

Señores
Honorables miembros del Consejo de Estado
Bogotá D-C-

Medio de Control	Acción Constitucional - Tutela Art. 86
Tema	Proyecto - Licitación y Adjudicación de la APP- Ruta Fluvial 5G Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique
Demandante	Asociación Afrocolombiana Familiar del Rincón del Mar- AFROMAR
Demandado	Presidencia de la Republica , Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI y Otros
Derechos Violados	Debido Proceso, Participación Ambiental, Derecho a la Verdad, Justicia y Reparación
MEDIDA CAUTELAR	SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA AGENDA PROCESO LICITATORIO Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO RESTAURACIÓN DEL CANAL DEL DIQUE

Los recursos naturales, no pueden seguir siendo un propósito para enriquecer dirigentes políticos y empresarios que bajo la consigna del desarrollo depredan la naturaleza, le niegan sus derechos y destierran a las comunidades de sus territorios.

Primer Capítulo:

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES:

Demandantes:

- **Asociación Afrocolombiana Familiar del Rincón del Mar AFROMAR**, representada legalmente por **Yadira Hernández García**, C.C. 64.518.775 con domicilio en el corregimientos de San Onofre Barrio Chino Cra .4 # 3 35, y lugar para notificaciones judiciales a través de la cuenta de correo electrónico: jp.ramirezmonsalvez@hotmail.com, yhg1969@gmail.com

Demandados:

- **Presidencia de la Republica**, representada por el señor **Iván Dique Márquez**, con dirección para notificaciones denunciacorrupcion@presidencia.gov.co, obstransparencia@presidencia.gov.co, contacto@presidencia.gov.co,
- **La Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA.**, con domicilio en Bogotá D.C, representada por Rodrigo Suarez, o quien haga sus veces al momento de surtirse la notificación del auto que admita la presente acción, con dirección para notificaciones, licencias@anla.gov.co,
- **La Agencia Nacional de Infraestructura.**, Representado por quien haga sus veces al momento de surtirse la notificación del auto que admita esta demanda, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 24 A No. 59-42 T4, Piso 2, correo contactenos@ani.gov.co,
- **Doctor, Gustavo Francisco Petro Urrego**, Senador de la Republica y Presidente Electo, con dirección para notificaciones en el congreso de la Republica y a través del Correo gustavo.petro@senado.gov.co,
- **Doctora, Francia Márquez Mina, Vicepresidenta de la Republicas de Colombia**, con dirección para Notificaciones en: contacto@franciamarquezmina.com; info@franciamarquezmina.com,
- **Susana Mohammad, Ministra de Medio Ambiente**, Designada por Gustavo Petro, con dirección para Notificaciones: susana.muhamad@mac.com
- **El Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa**, representado por la Felipe José Valencia Bitar con domicilio en Bogotá, D.C, Sede para correspondencia - Camargo: Carrera 8 No. 12B- 31 Edificio Bancol, Conmutador (571) 2427400 extensión 2678 Bogotá Colombia, con dirección electrónica para notificaciones notificaciones.dcp@mininterior.gov.co
- **Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales Nacionales de Colombia:** Para notificaciones judiciales: [notificaciones_Judiciales @ parquesnacionales.gov.co](mailto:notificaciones_Judiciales@parquesnacionales.gov.co).,
- **Departamento de Bolívar**, representado por el señor gobernación Vicente Blell, con dirección en la Cartagena - Turbaco Km 3. sector el cortijo – Bolívar, para notificaciones en: contactenos@bolivar.gov.co, notificaciones@bolivar.gov.co,
- **Departamento del Atlántico**, representado por el señor gobernador Elsa Noguera, con dirección para notificaciones en la Cl. 40 #45 46, correo electrónico: notificacionestutelas@atlantico.gov.co
- **Departamento de Sucre**, representado por el señor Héctor Olimpo Espinosa, con domicilio en Sincelejo Sede principal, Dirección: Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas - Colombia, Sincelejo (Sucre) y para notificaciones: contactenos@sucre.gov.co, juridica@sucre.gov.co,

- **Departamento de Córdoba**, representado por el Bolívar, representado por el señor Orlando David Benítez Mora, con domicilio Palacio de Naín - Calle 27 N 3 – 28, con dirección para notificaciones: contactenos@cordoba.gov.co, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
- **Gobernación del Magdalena, Dirección:** Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta, Código Postal 47004 Teléfono Conmutador: (57) (605)4210239 Fax: (605)4210239. contactenos@magdalena.gov.co, NIT: 800103920-6. notificaciones judiciales: notificacionjudicial@magdalena.gov.co
- **Ministerio del Medio Ambiente**, con domicilio en Bogotá, Dirección: Calle 37 No. 8-4 Notificaciones: Despacho@minambiente.gov.co,
- **Asamblea Departamental de Bolívar**, con dirección en la Ciudad de Cartagena y dirección para notificaciones en: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co;
- **Asamblea Departamental de Sucre**, Dirección: Cl 25 25 B-35 Sincelejo – Sucre, Teléfono Conmutador: (5) 2799470 Ext. 123, Correo institucional: asamblea@sucre.gov.co, Correo de notificaciones judiciales: asamblea@sucre.gov.co,
- **Asamblea Departamental del Atlántico**, DIRECCIÓN Cl. 40 #45 46 Barranquilla, Colombia TELÉFONO Tel. (5) 330 7206, secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co, presidencia@asamblea-atlantico.gov.co, juridica@asamblea-atlantico.gov.co,
- **Asamblea Departamental de Córdoba**, Dirección: Carrera 4 No. 26-27 Montería – Córdoba Teléfono: +57 (604)7894441, notificaciones: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co, Correo de notificaciones: notificacionjudicial@asamblea-cordoba.gov.co,
- **Asamblea Departamental del Magdalena**, Dirección: Cra. 3 #13-18 Piso 2, Santa Marta, Magdalena, Tel, 54313629, correo institucional: asamblea-magdalena@hotmail.com, Correo de notificaciones judiciales: asamblea-magdalena@hotmail.com,

OTROS INTERVINIENTES:

- **Parques Naturales Nacionales de Colombia**, con dirección en la Calle 74 no 11 - 81 Bogotá – Colombia, PBX (+57) 6013532400, correo para notificaciones: notificacionesjudiciales@parquesnacionales.gov.co
- **La Defensoría del Pueblo Regional Bolívar**, representada por el señor JOSE ILARIO BOSSIO con dirección para notificaciones en el Correo bolivar@defensoria.gov.co
- **La Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales**, notificaciones: quejas@procuraduria.gov.co, mchamorro@procuraduria.gov.co
- **El Fondo de Adaptación**, entidad representada por el señor **Edgar Ortiz Pabón**, con domicilio Bogotá, calle 16 No. 6 - 66, Edificio Avianca piso 12-14, correo para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
- **Corporación Invermar**, sede principal: Calle 25 No. 2-55, Playa Salguero, Santa Marta D.T.C.H., Colombia Teléfonos: +57+60+5+4328600 Fax: +57+60+5+4328694, notificaciones judiciales: njinvermar@invermar.org.co,
- **Concesiones Colombia S. A. S., SACYR**, con dirección Bogotá Calle 99-14- 49 torre Ear piso 4 9, dirección para notificaciones Email: dccuraca@sacyr.com

Respetados Señores Consejeros de Estado

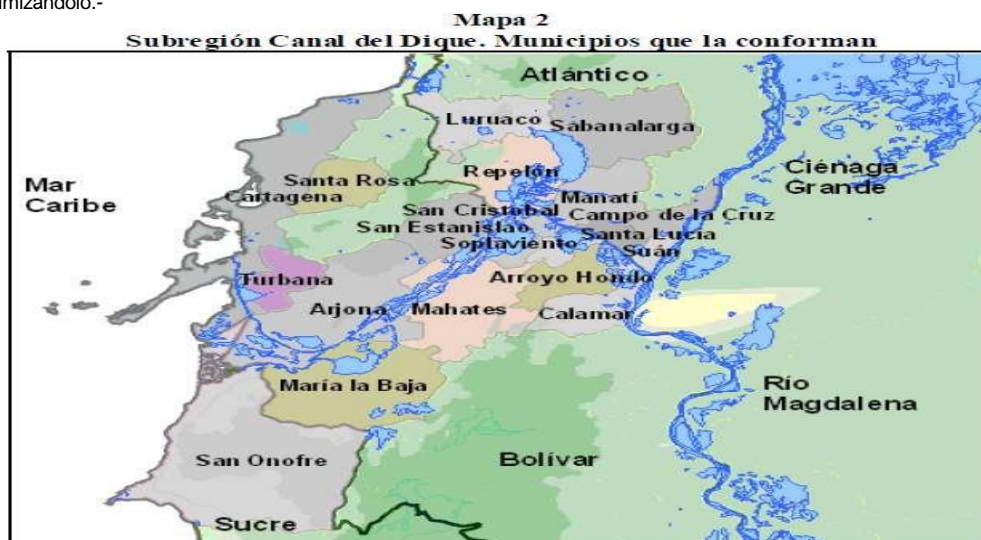
Yadira Hernández García ciudadana colombiana, identificada con la C.C. No. 64.518.775, Representante legal de la **Asociación Afrocolombiana Familiar del Rincón del Mar AFROMAR**, reconocida mediante la Resolución 301 del 29 de Diciembre de 2016 del Ministerio del Interior, con domicilio en el corregimiento de Rincón del Mar, Barrio Chino Cra .4 # 3 35, y lugar para notificaciones judiciales a través de correo electrónico: jp.ramirezmonsalvez@hotmail.com , yhg1969@gmail.com . Con el mayor respeto acudo a usted, para manifestarle que en ejercicio del Derecho Constitucional a la acción de Tutela de que trata el Artículo 86 de la C. N., y como mecanismo preferente y sumario para evitar un perjuicio y un agravio injustificado al erario público, con graves afectaciones sobre la naturaleza, presentamos este **RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL**, para que se protejan nuestros derechos **Constitucionales al Debido Proceso, al Principio sobre Participación Ambiental, a la Protección de los Derechos de la Naturaleza, los Derechos a la Verdad, Justicia y**

Reparación, los cuales han sido vulnerados por los promotores del Megaproyecto "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE"

Segundo Capitulo:

I. MEDIDA CAUTELAR:

1. La adjudicación del Canal del Dique, es el negocio del Presidente, y de la Vicepresidente, así lo dejó ver la señora Marta Lucia Ramírez en sus intervenciones cuando visito a una Comunidad, y así lo hicieron saber los falsos líderes comprometidos en actos de corrupción quienes expresaban: " este proyecto no lo ataja ni detiene nadie porque este es un negocio de presidente y la Vicepresidente, hechos que estamos dispuestos llevar hasta los estrados judiciales y en ese mismo sentido se refería la Vicepresidenta". Ahora cobran vigencias aquellas afirmaciones y tiene explicación del porque pretenden licitar un proyecto con tantas irregularidades.
2. De los hechos y pruebas aportadas en esta acción de tutela, palmariamente se evidencian, las irregularidades, falsedades, ocultamiento de información, omisiones, vulneraciones no solo contra las comunidades históricamente abandonadas, (NEGRAS, PALENQUERAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES, INDIGENAS, CAMPESINAS Y DE PESCADORES), sino también contra la naturaleza como sujeto de derechos. Esta afirmación tiene su sustento en los siguientes hechos:
3. Las comunidades ubicadas en la Ecoregión del Canal del Dique, son sujetos de protección Constitucional, por la doble condición i) ser comunidades étnicas, (Negras, Palenqueras, Afrodescendientes, e indígenas), Campesinas, de pescadores y ii) tener la condición de víctimas del Conflicto armado Interno a raíz de los oprobiosos hechos de violencia padecidos.
4. El Gobierno de Iván Duque y Marta Lucia Ramírez, a pesar de los escándalos, y advertencias por las irregularidades en varios procesos de Licitación entre ellos el Canal del Dique, pretende Licitarlos a como dé Lugar, es decir, vulnerando todos los derechos de las Comunidad, de la naturaleza, y subastar los recursos naturales bajo la figura de desarrollo y en este caso, restauración ambiental, ello significa el despojo territorial y la repetición de la nefasta experiencia de Hidrohituango. https://www.youtube.com/watch?v=yc_f3Tho0fk&feature=youtu.be, <https://twitter.com/adilmarquez1/status/1548442430663303168?t=HDD0GZp05U4LbMWnQ9OPZg&s=08>, <https://twitter.com/adilmarquez1/status/1546977044394819586?t=9RFm9GAx3MQaXzo2Exl5bQ&s=08>.
5. En la Ecoregión del Canal del Dique, por más de una década, operaron las Autodefensas Unidas de Colombia, (Bloque Montes de María frente Canal del Dique, Frente Morrosquillo, Bloque Norte, Frente José Pablo Díaz - comisión Dique, desde el Sur del Atlántico, y Magdalena hasta el Departamento de Sucre y Bolívar., aparatos organizados de poder que utilizaron a la naturaleza como instrumento de violencia al depositar restos humanos en el lecho del Canal del Dique victimizándolo.-



6. Que los "testimonios de las comunidades, de las víctimas, y de los ofensores otrora miembros de las extintas autodefensas, **son coincidentes en que por más de diez años, la cuenca del Canal del Dique, se convirtió en el cementerio más grande del Caribe Colombiano, a su caudal, se arrojaban en promedio de 3 a 5, cadáveres diarios,** y en los picos más altos, entre 8 y 10 cadáveres, algunos se arrojaban con piedras, otros cercenados, a tal punto que eran tantos los cadáveres que llegaban a la Bahía de Barbacoas, el Golfo de Morrosquillo, y la Bahía de Cartagena, que las autoridades de la época se quejaron ante Carlos Castaño por la presencia de tantos muertos, quien ordeno a los comandantes del frente que enterrara a todos los que le "dieran de baja como la Yuca".
7. Que los "testimonios colectivos de las comunidades sujeto de Reparación Colectiva, (Lomas de Matunilla, Puerto Badel, Rocha, San Pablo, Matuya,.) dan cuenta que, en varias oportunidades, pasaron más de 30 cadáveres en un solo día por el Canal del Dique, rumbo a Cartagena y que las aves carroñeras se acostumbraron a comer únicamente restos humanos a tal punto que no comían ninguna otra carne que no fuera humana. Tan dantesca fueron los acontecimientos vividos por las comunidades negras de la cuenca del Canal del Dique, que eran invitadas a presenciar masacres, asesinatos en la

Plaza pública, y ser testigos de desmembramientos de personas con motosierra. Sumado a lo anterior, dejaron de consumir el agua del Canal, porque este mantenía **“una grasa espesa y un hedor permanente”**. También dejaron de pescar y consumir pescados por la misma razón”.

8. Las versiones libres de los ofensores ante Justicia Paz, y sus testimonios y declaraciones ofrecidas en el marco de las responsabilidades adquiridas en las sentencias de Justicia y Paz, dan cuenta que el frente Canal del Dique de las Autodefensas Unidas de Colombia, tenía más de una docena de “botaderos” o lugares (Barranca Nueva, Barranca Vieja, Nerviti, Tasajera, San Agustín, Bodega, Matunilla, Estación Conejo en Rocha), Hato Viejo, San Estanislao, Mahates, logares a los que conducían sus víctimas para luego ser torturadas, asesinadas y arrojadas al río, bien sea amarrados con piedra u otros elementos para que los cuerpos no flotarán.
9. A esos botaderos, eran conducidos cientos de víctimas de diferentes municipios de la cuenca del Canal del Dique incluido la Ciudad de Cartagena y Barranquilla, de donde se secuestraron a ciudadanos, y también a ex combatientes que fueron asesinados y arrojado a dicho afluyente, **conducta que cambio a principios del año 2005, en cumplimiento de una directriz impartida por el estado mayor de las A.U.C, en cabeza de Carlos Castaño quien recibió una queja de las autoridades de Cartagena por la cantidad de cadáveres que llevaban a la Bahía, razón por la cual, ordeno a todos los comandantes de frentes, Bloques, puestos y escuadras que no arrojaran más cuerpos en el canal del dique, sino que los entierran como la Yuca**
10. Ninguna autoridad judicial, y en especial las de Justicia y Paz, Justicia Ordinaria, ni mucho menos las autoridades civiles (UBPD), pese a tener conocimientos que los victimarios arrojaban a sus víctimas al canal, han ordenado intervenirlos para Inhumar los restos humanos que pudieran estar en su lecho.
11. De la misma manera que el Canal del Dique fue convertido en un campo Santo, también lo fueron varias fincas del sector, alguna de ellas utilizadas como campamentos o puestos de mandos de las A.U.C, desde los cuales se organizaban operaciones y se sepultaban cadáveres. –
12. Que los excombatientes entre ellos Uber Banquez Martínez, comandante del Frente Canal del Dique, ha admitido públicamente que muchas de sus víctimas fueron arrojadas al canal del Dique. En efecto, esta afirmación es coincidente con las esbozadas por los miembros de las comunidades de Rocha, Puerto Badel, Gambote, Matunilla, Calamar, Labarces, Pasacaballos, Hato viejo, San Pablo, Suan, campo de la Cruz, Sabanalarga, quienes denuncian que por más 10 años se arrojaban promedio diariamente entre 8 a 12 y hasta 30 cadáveres en los picos más altos de la violencia (año – 1999 a 2003). Sobre estas estadísticas los ofensores reconocen que a lo largo del río existían varios puntos denominados botaderos de cadáveres
13. Que, a raíz de los oprobiosos hechos de violencia considerados de lesa humanidad, está en trámite una petición de medida cautelar contra el proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, la cual correspondió por competencia al Honorable Magistrado Alejandro Ramelli Ortega, radicado bajo el numero Expediente Legal: 1500541-16.2021.0.00.0001, despacho que la proferido varias decisiones judiciales entre ellas, el auto de admisión, apertura a pruebas entre otros. -
14. La citada medida cautelar pretende, tiene por objeto la protección y custodia de todos los lugares **“denominados botaderos”**, desde los cuales se arrojaban cadáveres al canal del Dique,
 1. **Que se adopté a través de sus autoridades competentes, un protocolo de exhumaciones, a fin de garantizar los derechos de las víctimas, en cumplimiento de Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**
 2. **Que se ordene la suspensión de toda obra o actividad, que el proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, tiene contempladas en los diferentes complejos que la integran. -**
15. **A la fecha la JEP, no ha adoptado una decisión de fondo sobre la solicitud de medida Cautelar, sin embargo, el proyecto está en la fase de licitación y adjudicación y el día de hoy (13) de julio se llevó a cabo una reunión entre el gobierno nacional con una la única empresa oferente, la cuestionada, Española Concesiones, Ingeniería, e Infraestructuras y Servicios Sasyr S.A, quien según los pronósticos será la adjudicataria de la APP, hecho notorio conocido por los colombianos.**
16. **Licitat, y adjudicar la APP, Ruta 5G, Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, *sin definir un protocolo de recuperación y protección de los restos que pueden estar en el lecho del Río, no solo pone en riesgo la pérdida y destrucción de los mismos, sino también viola de manera Directa los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto a la Verdad, Justicia, Reparación y No repetición y pone en riesgo la esperanza de recuperar los restos mortales de sus seres queridos -***
17. Que el Gobierno del presidente Iván Duque y la vicepresidenta de la República Martha Lucia Ramírez, a toda costa, en medio de irregularidades, vulneraciones de los derechos fundamentales de las comunidades riverseñas del Canal del Dique, pretenden licitar, y adjudicar (privatizar) el Canal del Dique el día 3 agosto de 2022 mediante una APP.
18. Que los promotores del proyecto, bajo maniobras engañosas omitieron el deber de tramitar el licenciamiento ambiental, valiéndose de información inexacta acomodada a la medida de sus necesidades **(auto de apertura como consecuencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de licenciamiento ambiental y concepto expedido por el Fondo**

¹ Versión de Uber Banquez Martínez

de Adaptación a través del cual determino que no se causarían impactos en los Parques Nacionales Corales de Rosario, profundidad, San Bernardo y Parque Mono Hernández)

19. Que la mayoría del proceso de consulta previa fueron amañados, de espalda a las comunidades priorizadas, y sin la asesoría técnica especializada, omisiones que vulneraron los principio de participación ambiental, y los principios que orientan la consulta previa a saber: (i) buena fe, (ii) justicia, (iii) equidad, (iv) información suficiente y adecuada, (v) participación efectiva, (vi) transparencia y (vii) orientación de la comunidad étnica para que conozca el proyecto, identifique todos los posibles impactos, valore los activos ambientales, los recursos naturales que hay en el territorio, y construyan colectivamente la línea base ambiental, social y la caracterización biocultural como insumos para la elaboración del EIA.
20. Que el proyecto estandarizo los impactos para todas las comunidades y también tenía estandarizadas las compensaciones, hechos de corrupción que han dado lugar a denuncias contra los funcionarios públicos encargados por la Agencia Nacional de Infraestructura de llevar a cabo esos procesos Consultivos fraudulentos.
21. Que los funcionarios de la Dirección de Consulta Previa, entre ellos LEANDRA LUNA GOMEZ Y MARIA SELENE COSSIO, estuvieron parcializados a favor del proyecto y no fueron prendas de garantías para las comunidades, en efecto, ejercieron presiones contra los líderes y comunidades durante las deliberaciones.
22. Que en Boca cerrada no se llevó a cabo una consulta previa respetando los derechos fundamentales de la comunidad, ni mucho menos los principios de Buena Fe, participación, información, consentimiento, en efecto, ONILSON AMARANTO CARABALLO, fue víctima de un atentado criminal que presuntamente tiene orígenes en el proyecto, por exigir los derechos de la comunidad. Cabe resaltar que el citado ciudadano se salvó de ser asesinado porque la pistola con la que me dispararon en repetidas ocasiones se obturo, razón por la cual tanto el cómo su primo JADERSON AMARANTO, se vieron obligados abandonar la comunidad por la orden de muerte impartida por el CLAN DEL GOLFO, y hoy hace parte de las estadísticas de desplazados del país. -
23. Que a la fecha no se han terminado las consultas previas al documento de política pública denominado ajustes al Plan de Ordenamiento de las Cuencas Hidrográficas del Canal del Dique POMCA, que lidera la Corporación Autónoma Regional del Atlántico operadora de dichas Consultas para Sucre, Bolívar y Atlántico, sin embargo, a pesar de esa irregularidad la Vicepresidencia pretende licitar el Canal del Dique.
24. Que a la fecha el proyecto no ha caracterizado la comunidad de Corales, pastos marinos, (PNN Corales del Rosario, PNN Corales del Profundidad², PNN Corales de San Bernardo, ecosistemas estratégicos de gran importancia ecología ubicados en el área de influencia del proyecto Canal del Dique y disposición final de las aguas del Canal del Dique (Bahía de Barbacoas, Golfo de Morrosquillo, Archipiélago de San Bernardo).

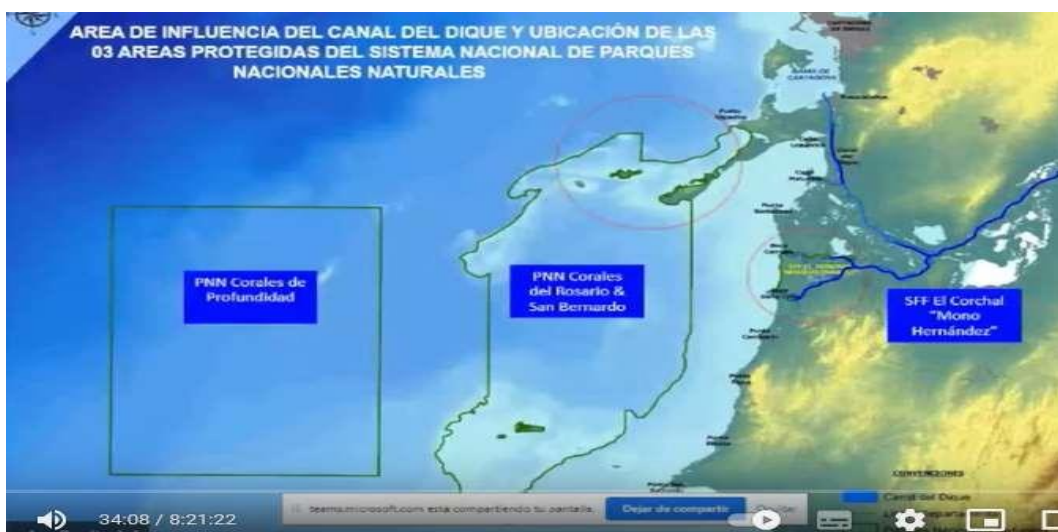


Foto Cortesía Parques Nacionales, Presentación Mesa de Trabajo 28 de octubre de 2021 Dra. Olga Ruiz, directora PNN Santuario Mono Hernández, minuto 33 a 34.26

25. Que a la fecha de presentación de este medio de Control Constitucional, no existe porque no se conocen y porque no fueron socializadas, las medida para mitigar los posibles impactos que sufrirá el Parque Natural – Santuario Fauna y Flora Corchal Mono Hernández, mucho menos para protección y conservación de los ecosistemas estratégicos de importancia ecología. (PNN Corales del Rosario, PNN Corales del Profundidad, PNN Corales de San Bernardo, ni los ecosistemas del Golfo de Morrosquillo, amen que recibirán toda la carga sedimentaria por Caño Rico de 203 m³/s y Caño Correa de 47 m³/s, diariamente.-
26. Nótese que, a la fecha de presentación del medio de control, el gobierno nacional tiene el interés de privatizar el Canal del Dique que a como dé lugar, tal como consta en la ADANDA N.º 2, Licitación Pública N.º VJ -VE APP- IPB -006-2021, en la que se agenda el programa para la licitación del proyecto sin hubieran terminado las consultas previas, y sin haber socializado con las comunidades, y autoridades civiles del área de influencia (Gobernación, alcaldía, personería,

² Creado mediante resolución 0339 del 12 de abril de 2013

Corporaciones Ministerio Publico, Parques Nacionales) el citado proyecto. En efecto, en dicha adenda se observa (i) publicación de aviso de convocatoria 10 de diciembre, (ii) publicación del proyecto de pliego de condiciones y anexos 10 de diciembre de 2021, (iii) observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 27 de diciembre de 2021, (iv) respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones 25 de marzo de 2022, (v) resolución de apertura de licitación pública y publicación del pliego de condiciones definitivas 25 de marzo de 2022, (vi) audiencia aclaraciones al pliego y audiencia de riesgos 30 de marzo de 2022, (vii), Fecha Límite para recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación del Pliego de Condiciones 4 de mayo de 2022, (viii) Fecha límite para la publicación de las respuestas a las preguntas y solicitudes de aclaración o modificación al Pliego de Condiciones 31 de mayo, (ix) Plazo máximo para expedir Adendas hasta el 7 de julio de 2022 a las 7: pm, (v) Fecha de Cierre del plazo de la Licitación Pública 13 de julio de 2022 a las 10: am, (xi) inicio de verificación de Requisitos Habilitantes, (xii) Publicación de requerimientos previos y comentarios de la ANI 18 de julio de 2018, (xiii) Pronunciamento de los Oferentes en relación con los requerimientos previos y comentarios de la ANI, 19 de julio de 2022, (ivx) Publicación del informe preliminar de evaluación (sobre No. 1) y requerimientos de subsane 21 de julio de 2022, (xv) Término para presentar observaciones al informe de verificación y evaluación, del 22 de julio de 2022 hasta el 28 de julio de 2022, (xvi) Publicación de las observaciones al informe preliminar de evaluación 29 de julio de 2022, (xvii) Plazo para presentar contra observaciones 01 de agosto de 2022, (xviii) Publicación del documento de respuestas a las observaciones y contra – observaciones al informe de evaluación inicial y publicación del informe de evaluación Definitivo (réplicas) 3 de agosto de 2022, (xix) Audiencia de Apertura de sobre No. 2, e instalación de Audiencia Pública de Adjudicación 4 de agosto de 2022, (se) Suscripción del Contrato, 10 Días hábiles siguientes a la Audiencia de Adjudicación, (xxi) Fecha estimada de inicio 35 Días Hábiles siguientes a la suscripción del contrato. SECOP (www.colombiacompra.gov.co), SECOP (www.colombiacompra.gov.co),

27. Las comunidades que históricamente han habitado le ecorregión del Canal del Dique, no están contempladas para que participen dentro de los grandes modelos de negocios que estarán articulados al proyecto, especialmente el turismo de naturaleza que se desarrollará en los ecosistemas lóticos y lenticos en los cuales dichas poblaciones ejercen sus actividades económicas de pesca.

28. Que a fecha 1 y 2 de junio³ de 2022, con ocasión del recorrido realizado por Naciones Unidas (ONU), a las comunidades de la zona de influencia del Megaproyecto, dichas poblaciones ratificaron las denuncias que habían realizado en los espacios de escuchas⁴ que se habían llevado a cabo los días 1 de octubre⁵ y 24 de noviembre⁶ de 2021, en los que fueron enfáticos en manifestar que el proyecto no se había socializado y que lo desconocían

29. Con ocasión de las continuas denuncias hechas por los líderes a través de los medios de comunicación, redes sociales, en los que se informaba de los actos de corrupción y falta de acompañamiento de las autoridades (Gobernación, Ministerio Publico, Corporaciones Autónomas, Alcaldías), en los procesos consultivos, la Procuraduría Agraria y Ambiental de Sucre, en Cabeza de la Doctora Gloria Flores, apertura un acción preventiva la cual dio lugar a que Procuraduría Delegada para asuntos Agrarios y Ambientales convocara a una mesa de trabajo socioambiental realizada el día 28 de octubre de 2021 a la que fue invitada la ANI, PARQUES NACIONALES, MINISTERIO DE CULTURA, UNIDAD DE GESTION DE RIESGO, UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, INVESTIGADORES INDEPENDIENTES, DE SUCRE Y BOLIVAR, CORMAGDALENA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA ANI, ADIL JOSE MELENDEZ, defensor de Derechos Humanos y Ambientalista, Director de Justicia Transicional y Medio ambiente de la Corporación Agencia Nacional Étnica, y OSCAR CHAVEZ DE LA ROSA abogado y social miembro de ABOGAR, y el cuestionado representante legal de Consejo Comunitario de Leticia.-

30. La agenda de trabajo propuesta en la mesa comprendía tenía como objetivos los siguientes:

- Socializar los determinantes ambientales, gestión de riesgo y culturales a ser aplicados en la formulación
- e implementación de instrumentos de ordenamiento territorial y en planes y proyectos sectoriales.
- Socializar la importancia estratégica de la ecorregión Canal del Dique y los efectos sociales, ambientales y económicos
 - Conocer el Proyecto de Restauración del Canal del Dique (objetivos, zona de influencia, fases de desarrollo, impactos, medidas ambientales, resultados de consulta previa, estado de avance del proyecto)
 - Aclarar el estado de avance de la licencia ambiental del proyecto de restauración del Canal del Dique
 - Conocer los resultados de la consulta previa realizada y ruta a seguir

31. Los expertos ponentes en la mesa de trabajo coincidieron con la Procuraduría, al manifestar que, con el Cambio en la dinámica del Canal del Dique, se causarían graves impactos a los Parques naturales ubicados en la zona de influencia del proyecto, afirmaciones que fue ratificadas por la representante de Parques Nacionales. En efecto la representante de Parques Nacionales expresó⁷:

- a) Minuto 40.46 a 40/56 segundos: Se provee con la llegada del proyecto Canal del Dique pues un proceso de aumento de sedimentación que puede llegar afectar los colicos coralinos
- b) Minuto 35.56 a 36- 41: En este momento el Santuario diqamos presenta afectaciones por la llegada paulatina de sedimento que llega por el caño Correa, y a través este caño de encarga de distribuirlo a los diferentes caños al interior del Santuario como es Caño Rico, Caño Burro, Porto Bello, caño pablo y el caño orinoquito.

³ (<https://twitter.com/onuhumanrights/status/1532905938956460033?s=21>)

⁴ <https://voxpopuli.digital/onu-escucho-a-las-comunidades-sobre-el-macroproyecto-del-canal-del-dique/>

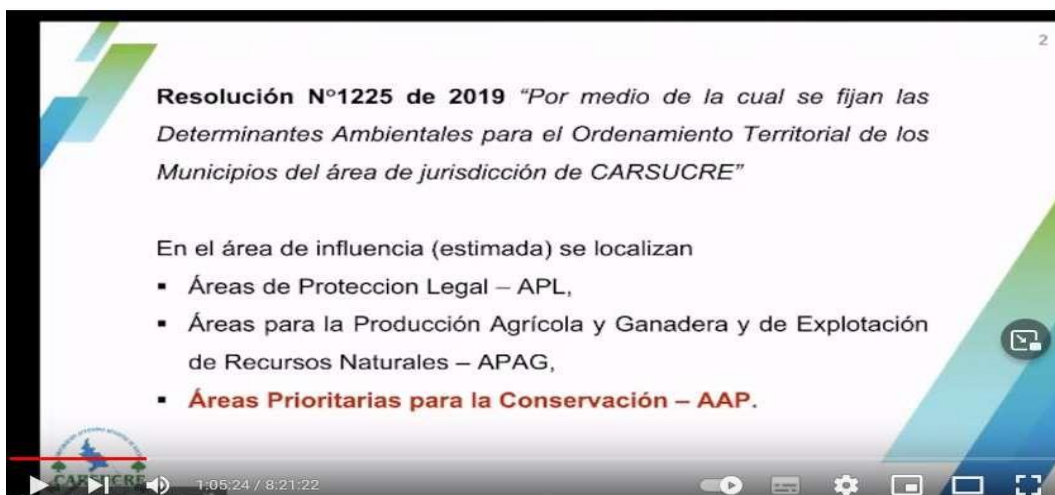
⁵ <https://twitter.com/ONUHumanRights/status/1445006831068266501?s=08>,

⁶ <https://www.facebook.com/elavisperoctg/videos/645955900117059/N>

⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=NwqUCO1ktXM>

La instrucción o la llegada paulatina de sedimentos ha dificultado la conectividad hídrica y esto por supuesto afecta los ecosistemas de manglar y los ecosistemas de Corcho.

- c) Minuto 36/ 44 a 37/ 07: Las preguntas que siempre digamos, hemos analizado, bueno, con la puesta en Marcha del proyecto Canal del dique como será el proceso de llegada de los caudales de llegada por caño correa, cuánta agua vamos a recibir, y como será el volumen de sedimento que estarían afectando al área protegida
- d) Minuto 41/52 a 42/33: También se identifica con la llegada del proyecto canal del Dique, pues un proceso incrementado de sedimentación, contaminación, lo cual llevaría un proceso de disminución población de especies lcticas, afectación tortugas, afectaciones a las mismas formaciones coralinas, biodiversidad asociada pues claro que esto traería afectaciones a los ciclos ecológicos. Cualquier daño en estos proceso y parques marinos afecta los procesos de conectividad de estos ecosistemas.
- e) Minuto 1.05- 24: Determinantes Ambientales.



32. En la intervención del señor Alejandro de la Ossa, subdirector de Carsucure, se deja constancia que el proyecto si va a causar graves impactos en los ecosistemas protegidos así lo expreso el citado funcionario:

Vamos a presentar las determinantes ambientales de CARSUCRE, enfocada principalmente a la zona en la que tiene que ver el proyecto Canal del dique específicamente en la parte Norte principalmente en el municipio de San Onofre el departamento Bolívar claramente las determinantes presentadas por Cardique por ser el Canal del Dique y algunos de sus ramales o brazos parte fundamental o principal de su jurisdicción pues obviamente debían presentar todas las determinantes ambientales al respecto ***sin embargo nosotros nos encargaremos el poco más en la zona que podría impactar el proyecto.***

La resolución número 1225 de 2019 es la que fija los determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios del área de nuestra jurisdicción y en el área de influencia que estimamos que es la influencia se localizan principalmente áreas de protección legal áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y áreas prioritarias para la conservación estación en la que primordialmente nos vamos a centrar

Digamos que las áreas de protección legal está claramente Santuario de Flora y Fauna El Corchal El Mono Hernández El área protegida es la única que tenemos en el departamento de Sucre en su parte continental y compartiendo un poco del área costera que es de carácter nacional muy importante para nosotros es muy importante también destacar que en las zonas hay unos espacios de producción agrícola para las comunidades que ahí se asientan pero como ya les comenté nos interesa principalmente en las áreas prioritarias para la conservación que son aquellas que hemos determinado valga la redundancia dentro de nuestras determinantes ambientales que por sus atributos deben ser objeto de algún tipo de conservación o protección o manejo etcétera dentro de esas tenemos coberturas prioritariamente naturales con el tipo de mosaico de igual manera tenemos bosques en este mismo sentido como de especial importancia ecosistémica muy muy importantes que son humedales y los manglares que de cierta forma es lo que principalmente nos atañe dentro de estas áreas prioritarias para la conservación tenemos el total en el área de interés de aproximadamente 8323 hectáreas sin embargo de estas 8323 hectáreas algo cercano a 6494 hectáreas tiene que ver con humedales y manglares esto para nosotros representa realmente un área muy importante que además de eso puede ser el área con menor intervención que tenemos en nuestra jurisdicción realmente

Digamos que la implementación del proyecto del Canal del dique podría tener implicaciones serías en cambio de caudales de drenaje de sedimentación incluso de disponibilidad del recurso hídrico en algunos casos el desequilibrio de cuña salina o agua dulce salada los biomas que son principalmente los manglares de igual manera nos preocupa también los cambios en las geoformas costeras y los fondos marinos ocupaciones que han sido manifestadas desde la presentación de Parques también pero más allá de esto preocupa que todo esto pueda generar una modificación en la biodiversidad principalmente en vegetación fauna flora recurso hidrobiológico no solo continental sino pues costero y Marino Y eso implicaría claramente en una modificación que creemos que puede ser una reducción a priori en los bienes y servicios ecosistémicos que esta región genera con tanta importancia para este departamento y la ecorregión del Canal del Dique

y no solo la ecorregión el canal del dique sino los departamentos tanto sucre como Bolívar digamos que estos cambios en la emisión o producción servicios ecosistémicos de seguramente traerá cambios en las dinámicas y patrones productivos naturales que por ende generan algún tipo de cambio en las comunidades tradicionales y étnicas que hoy pues claramente no podríamos medir.

Digamos que la zona del medio que es de un tono café es el área protegida en jurisdicción del departamento de sucre pero las olas que se pegan a la costa principalmente en la parte Norte y en la parte Sur que está en achurado blanco con verde y en el color azul celeste son los manglares Y humedales que tanto nos importan y nos interesan y son precisamente los que pueden sufrir además del santuario de flora y fauna cambia con el proyecto digamos que los usos que genera los determinantes

Los determinantes ambientales tienen algunos condicionamientos y restricciones y a pesar de que el proyecto posiblemente en el departamento de sucre no se vaya a realizar forma directa indirectamente si nos podría generar cambios en las coberturas que aquí tienen lugar y todo esto involucra

Digamos que está pequeña intervención por parte de nosotros va enfocada a que de cierta forma Parte del proyecto no nos ha dejado ver cuáles son los cambios impactos negativos que puede tener este proyecto entonces para nosotros y es muy importante y coincidimos con CARDIQUE que debemos conocer a profundidad que podría generar este proyecto y ver cómo podemos evitar que este tipo de proyectos genera muchos cambios y decir no estamos en oposición al desarrollo lo que estamos es básicamente en pro de que el desarrollo no afecte de manera significativa los espacios naturales o seminaturales que hemos conservado y que no son muchos no solo a nivel nacional sino regional y con nuestro cerramos de intervención

33. En dicha mesa el señor Carlos Augusto Conde Gutiérrez, subdirector de Carsucre, expreso;

“(…), encontramos diferentes aspectos que se deben tener en cuenta para este tipo de proyectos sobre todo cuando se trabaja de la mano con las comunidades porque la cultura básicamente es lo que llamó el patrimonio cultural y inmaterial aquel que se considera como esos saberes prácticas y costumbres que se transmiten de generación en generación y la cual tiene una relevancia para un grupo colectivo Pacífico son importantes de salvaguardar y en especial cuando tienen que ver con proyectos con mayor impacto en este sentido hemos podido ir avanzando y socializando estos claros aspectos para que las comunidades pueden irse apropiándose de los instrumentos y los puedan emplear e inclusive cuando estamos frente a este tipo de proyectos en ese sentido las bases legales que términos para trabajar y precisamente para salvaguardar el patrimonio cultural y material parten de un marco y el cual implementa a través de las leyes y también tiene relevancia a través convenios internacionales

En el caso fue lo que hemos podido ver frente al proyecto y el impacto que esté puede proyecto podemos destacar aspectos como por ejemplo el tema de la producción tradicional propia la medicina tradicional tura columnaria e inclusive los conocimientos

Cómo construyen cómo se hace los determinados inmuebles y frente a esos Campos pues lo que buscamos buscar precisamente cómo podemos mantener y proteger que se considera que se continúe con esta tradición de generación en generación

Para que pues esto sea uno de esos aspectos que no se vayan a debilitar cual existen potenciales amenazas y para eso pues el patrimonio cuenta con una serie de instrumentos los cuales están disponibles para todas las comunidades y también están disponibles a través de los entes territoriales en caso los departamentos los municipios las oficinas de cultura los cuales precisamente también tienen estos estos elementos y por ley por Constitución y reglamentariamente están obligados a precisamente ser la salvaguardia del patrimonio cultural y material entonces frente a todas esas estrategias precisamente lo que nosotros buscamos hacerlo de una manera efectiva salvaguardia del patrimonio cultural y material y como logramos implementar este tipo de cosas que son de gran relevancia para este proyecto está la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial implementación de la política el conocimiento la salvaguardia y el fomento de la alimentación de las cocinas tradicionales en contextos urbanos memoria y patrimonio estrategias y miento de las capacidades investigación intermediarios y proyectos especiales

El primer instrumento es la lista de representantes del patrimonio cultural inmaterial la cual es un registro de información e instrumento concertado entre las diferentes instancias públicas y las y las comunidades y al que donde tiene que ver la conservación para que implementar el plan especial de salvaguardia es un acuerdo social administrativo que se tiene entre comunidades y los entes locales

Todos los actores portadores de patrimonio cultural y material que quiere participar en esta canción de un plan para salvaguardar lo pueden elaborar este momento nosotros contamos con 22 manifestaciones culturales que hacen parte de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de carácter nacional y están ubicados en gran parte del territorio y como ustedes pueden ver en la región Caribe existen alto reconocimiento al patrimonio cultural inmaterial quizá es de las regiones donde se tiene más presencia a través de manifestaciones a través de manifestaciones en diferentes Campos del patrimonio cultural inmaterial en la lista es exclusivo de la cultura mayoritaria por decirlo así sino también es un reflejo de la diversidad del país pues contamos con manifestaciones que hacen parte de comunidades negras raizales palenqueras y adicionalmente de pueblos indígenas precisamente se ve reflejada esa diversidad étnica con la que contamos en el país las manifestaciones que existen en la región Caribe dónde están dentro dentro de la influencia del proyecto pero hay que por lo menos reconocer que existe un alto conocimiento por parte de las autoridades locales de la importancia de los instrumentos entonces ustedes pueden ver en Bolívar está el espacio cultural

En este momento se encuentran en proceso de incluirse en la lista del patrimonio cultural inmaterial otro tipo de manifestaciones particularmente pues hay unos temas relacionados con Cartagena y que están realizan algunas manifestaciones en Cartagena también y este de especial relevancia y me quiero meter un poco en esta manifestación que esto se puede incluir en la lista de patrimonio cultural inmaterial y son los conocimientos y técnicas asociadas a la pesca artesanal en el río Magdalena aquí precisamente este es el trabajo que habla de parte de la fundación porque tiene

un carácter ambiental pero que también empezó incluir dentro de todos los procesos y además de toda esa experiencia

34. En la mesa de Trabajo Socioambiental se sustentó el concepto técnico N° I/D-973-2021 expedido por la Procuraduría General de la Nación, en la que los expertos le hicieron reparos y observaciones al proyecto coincidiendo que el proyecto **Ruta Fluvial 5g, Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, no era un proyecto de Restauración Ambiental, que su diseño, y obras correspondían a un proyecto netamente económico.** También consideraron que ese proyecto afectaría drásticamente los diferentes ecosistemas estratégicos Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, y Santuario Mono Hernández
35. Después de 7 horas de reunión y diferentes exposiciones en las que se abordaron temas en materia ambiental social, cultural, la señora Procuradora Gloria Flores concluyó así:

"(...)El propósito de este espacio se pensó como una herramienta importante para la toma de decisiones y el trabajo articulado de todos los sectores resaltando el día de hoy (28/10/21) la importancia de incorporar y armonizar los instrumentos de ordenamiento territorial del Proyecto Canal del Dique. Se planteó como un primer ejercicio que tendrá un desarrollo posterior viendo las conclusiones de las presentaciones y de la intervención de los presentes.

Conclusiones de esta jornada que fue muy fructífera considero yo porque la convocó la Procuraduría a partir de unas quejas formuladas por las comunidades y de ahí la Procuraduría Delegada tomo mucho interés por el tema y se propició este espacio. Como se menciona en algunos comentarios este espacio no es para socializar el proyecto, le corresponde a las entidades encargadas de acuerdo a sus funciones y con todas las rigurosidad del caso para plantear interrogantes y articular a los actores para que se apropien del proyecto, consideramos que se cumplió con el objetivo inicial se planteó anteriormente y que es un primer paso para llevar a los diferentes sectores un diálogo armónico y con soluciones y compromisos concretos, existen varios interrogantes sobre los aspectos ambientales y sociales que son importantes armonizar con una presencia constante de las autoridades ambientales existe una preocupación sobre el instrumento ambiental que se aprobó por parte de la autoridad ambiental ANLA hay serios cuestionamientos sobre la no exigencia de licencia ambiental

Las autoridades ambientales que se encuentran dentro de la mesa no están informadas, se evidenció que hay desconocimiento por muchas autoridades frente al proyecto, yo creo que esa visión general la tenemos todos de que algunas autoridades manifestaron ese desconocimiento no están informadas pormenorizadamente sobre las acciones del proyecto desde los impactos que este puede ocasionar ¿cuáles son los compromisos? Presentación de la información para los diferentes actores dentro del proyecto de una forma clara y adecuada se debe seguir fortaleciendo por lo cual la continuación de las mesas de trabajo es una herramienta importante para cumplir este propósito, la Procuraduría General de la nación seguirá impulsando esta iniciativa de acuerdo a los interrogantes de la parte ambiental seguiremos dando especial importancia a los asuntos resultantes del proyecto Canal del Dique desde nuestra labor preventiva y de intervención administrativa y judicial seguir impulsando desde la parte ambiental la consolidación y la aclaración de información de las diferentes entidades del sector con respecto al proyecto Canal del dique desde una visión diferenciada de cada ecosistema específico de acuerdo a la mesa de trabajo que se desarrolló el día de hoy en cuanto la intervención de la ANLA

Hacemos una solicitud muy respetuosa para que avancemos en la formación instrumento ambiental y esta entidad completamente a la Procuraduría la información sobre el instrumento ambiental que se está aplicando ya que la información que se nos presentó se hablaba de la no existencia de la licencia ambiental la lenta transición en la presentación se presentó con otra posición requerimos y **solicitamos dentro de estas conclusiones que por favor la ANLA nos envíe un informe pormenorizado sobre esa posición sobre ese concepto frente a la no exigencia de la licencia ambiental propenderemos entonces para adelantar unas mesas de trabajo donde ventilen y analicen temas fundamentales el desarrollo y llevar a feliz término este proceso preventivo y no nos oponemos al desarrollo, pero si estamos evidenciando situaciones que comprometen o afectan las comunidades por lo tanto en nuestra función preventiva es esa nuestra razón de ser procurar el bienestar de las comunidades y los derechos que tenemos todos frente al medio ambiente se propone para una mesa próxima uno de los temas sería gestión del riesgo de que las entidades territoriales deben estar vinculadas dentro de esta mesa** cómo lo decía el director de gestión y riesgo son los principales actores fundamentales dentro de la gestión de riesgo a nivel municipal y ellos tienen la obligación por lo tanto es de suma importancia que estén vinculadas dentro de la mesa para conocer esas acciones concretas que se estén adelantando frente de este proyecto.

36. Las mesas de trabajo, propuestas las conclusiones de la Mesa Socioambiental, en las que se suponía que la ANI presentaría el Proyecto para garantizar el principio de Participación Ambiental de las Comunidades y superar todas las dudas, jamás se llevaron a cabo, se fijaron dos fechas los días 24 y 25 de marzo en Santa Lucía y Arjona Bolívar y la ANI que estaba convocada no asistió. Las autoridades se comprometieron que insistirían ante la promotora del proyecto para lo presentara y socializara y para que también acudiera a los municipios del Golfo de Morrosquillo, y bajo ninguna circunstancia la empresa cumplió con sus obligaciones constitucionales. -
37. Que los promotores del proyecto jamás dieron respuestas a las observaciones de la Procuraduría Delegada para Asunto Agrarios y Ambientales entidad responsable del concepto técnico No Ni I/D-973-2021, documentos que contiene serios y fundados reparos al componente ambiental, ni tampoco atendieron el llamado que les hizo el Ministerio Público acerca de la obligación de socializar el proyecto, dando cumplimiento a las obligaciones asumidas por la PGN los días 24 y 25. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/PROCURADURIA-PIDIO-A-LA-AGENCIA-NACIONAL-DE-INFRAESTRUCTURA -ANI -SOCIALIZAR-DE-MANERA-URGENTE-EL-PROYECTO-DEL-CANAL-DEL-DIQUE.news>,
38. Que la Procuraduría General de La Nación, insistió en la socialización del Proyecto y la NAI, mediante oficio No. 20222000157131 del 31 de mayo de 2022, dirigida a la PGN, contenida en el oficio de fecha 31 de mayo de 2022, Bogotá D.C., junio de 2022 PDAA / E-2021-396074, en el que textualmente se indica:

"(...) De acuerdo con su comunicación del asunto, a través de la cual se remite a esta entidad las observaciones presentadas por las comunidades del área de influencia del proyecto "Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", recibidas en las mesas de trabajo llevadas a cabo los días 24 y 25 de marzo del 2022; al respecto, esta Agencia informa que ha recibido dichas observaciones y que esta entidad realizará la revisión y preparación de las mismas para la próxima reunión de socialización del Proyecto"

39. La ANI, en Respuesta al requerimiento del oficio N.º287 de 2022, con Radicado ANI No. 20224090501492 del 4 de mayo de 2022 "Proyecto de Restauración Canal del Dique" informo que el proyecto se había socializado a las comunidades en las siguientes fechas:

Municipio	Fecha	Lugar	Asistentes
Calamar (Bolívar)	13 de noviembre de 2019	Casa de la Cultura Calamar	Líderes de comunidades: Santa Lucía, San Cristóbal, Higuieretal, Manatí, Las Compuertas, Repelón, Arroyo Hondo, Campo de la Cruz, Calamar y Hato Viejo.
Arjona (Bolívar)	14 de noviembre de 2019	Centro de Convivencia Arjona	Líderes de comunidades: Puerto Badel, Gambote, Rocha, Mahates, Gamero, Evitar, Soplaviento y Las Piedras.
Bogotá (Cundinamarca)	19 de julio de 2021	Hotel Tryp Bogotá	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Cormagdalena, Vicepresidencia Ministerio de Agricultura Instituto Alexander Von Humboldt, Ministerio de Transporte, ANI.
Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar)	3 de diciembre de 2021	Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar).	Sociedad de Ingenieros y Arquitectos De Bolívar (SIAB), Fondo Adaptación.

40. Falso de toda falsedad que la Agencia Nacional de Infraestructura exprese que ha socializado el proyecto, si tenemos en cuenta (i) que el proyecto se sitúa de manera directa en 20 municipio e indirecta en 4 municipio (Tolu, Coveñas, San Antero y San Bernardo), (ii) que una simple socialización con algunos líderes de comunidades: Santa Lucía, San Cristóbal, Higuieretal, Manatí, Las Compuertas, Repelón, Arroyo Hondo, Campo de la Cruz, Calamar y Hato Viejo, Puerto Badel, Gambote, Rocha, Mahates, Gamero, Evitar, Soplaviento y Las Piedras, y por una sola oportunidad, no convalida la socialización a que tiene derecho todas las comunidades, de la cuencas, media, baja y alta, (mi) que además de no convalida la socialización, todas las comunidades en las que la ANI informa que socializaron el proyecto, han expresado que no lo conocen y además la ANI, guarda silencio frente los derechos los derechos que le asisten a las comunidades de Luruaco, Sabanalarga, Candelaria, Suan y Ponedera María La baja, Turbana, Distrito de Cartagena, San Onofre, y las comunidades del Golfo de Morrosquillo, San Onofre, Coveñas, Tolú en el Departamento de Sucre, San Antero y San Bernardo en el departamento de Córdoba. Es decir, no es cierto que se haya cumplido con la obligación de socializar el proyecto. -
41. Bajo la Gravedad de Juramento manifestamos que solo hasta el día 7 de julio por comunicación de la Señora Procuradora Ambiental de Bolívar, nos dimos por enterados que la ANI, ya había terminado las socializaciones y que ya no se realizaran más socializaciones al proyecto. De manera que la mayoría de las comunidades a pesar del esfuerzo del ministerio público porque se les presentara el proyecto y sus opiniones fueran tenidas en cuenta, se quedaron esperando. -
42. Que según la resolución NÚMERO ST – 0567 DE 06 JUL 2020, expedida por la Dirección de Consulta Previa, mediante el cual **CERTIFICÓ FAVORABLEMENTE** la presencia de Comunidades negras en la zona de influencia del proyecto en el Canal del Dique se limitó a garantizar el derecho a la procedencia y oportunidad de la Consulta Previa a las comunidades étnicas constituidas a sus consejos comunitarios y cabildos indígenas a saber: Consejo Comunitario de Santa Ana; Consejo Comunitario de Pasacaballos; Consejo Comunitario de Leticia; Consejo Comunitario del Recreo (Cartagena); Consejo Comunitario de Rocha; Consejo Comunitario de Puerto Badel; Consejo Comunitario de Comunidades Negras Afrocolombianas del Corregimiento de Gambote (Arjona Bolívar); Comunidad Negra de Nanguma; Consejo Comunitario de la comunidad Negra del Corregimiento de Correa (María La baja Bolívar); Comunidad Lomas de Matunilla (Turbana Bolívar); Comunidad Negra del Corregimiento de Boca cerrada; Comunidad Negra de Zenobia Puello Caicedo del Corregimiento Boca Cerrada; Comunidad Negra Nueva Esperanza del Corregimiento de San Antonio (San Onofre Sucre). También fueron excluidas de las Consultas y las socializaciones las Comunidades del Departamento del Magdalena.
43. A pesar que la Autoridad de la Dirección Nacional de Consulta Previa, certifico la procedencia y oportunidad de dichas consultas, las mismas estuvieron plagadas de irregularidades y presuntos actos de corrupción que son motivos de investigación por la Fiscalía General de la Nación y por los órganos de control. -

Documento firmado digital



44. *Tal como se ha afirmado en las declaraciones extra juicio que se presentan como pruebas sumarias, la resolución, (NÚMERO ST – 0567 DE 06 JUL 2020), le vulnera el derecho a la Consulta Previa a más de 30 comunidades étnicas (indígenas y Afrodescendientes) ubicadas en la zona de influencia directa del Canal del Dique, Golfo de Morrosquillo, y Archipiélago de San Bernardo, que está en las cuenca, y que serán gravemente afectadas por los impactos del proyecto durante todas sus etapas, entre las que se cuentan: EL CONSEJO COMUNITARIOS DE LA CABACERA MUNICIPAL DE MARIA LABAJA, FLAMENCO, MAJAGUA, SAN PABLO, MATUYA, NUEVA FLORIDA, GUARISMO; CONSEJOS COMUNITARIOS DE LIBERTAD, RINCON DEL MAR, BERRUGAS, COMUNIDADES NEGRA DE CHICHIMAN, Y ALTO DE JULIO; CONSEJOS COMUNITARIOS Y COMUNIDADES NEGRAS DE MAHATES: GAMERO, EVITAR, MALAGANA; CONSEJOS COMUNITARIO DE SINCERIN; CONSEJO COMUNITARIO DE LAS PIEDRAS EN SAN ESTANISLAO DE KOSCA ARENAL; CONSEJO COMUNITARIO Y COMUNIDADES NEGRAS DE SOPLAVIENTOS; CONSEJO COMUNITARIO DE IGUERETAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL; CONSEJO COMUNITARIO DE HATO VIEJO EN CALAMAR BOLIVAR; CONSEJO COMUNITARIO DE ARROYO HONDO; CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE NELSON MANDELA DE CANDELARIA ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE BARULE, DEL CORREGIMIENTO DE ALGARROBAL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIO DE SUAN ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIOS DE CARTAGENA DE INDIAS (ORIKA DE ISLA DEL ROSARIO, CAÑO DE LORO, PUNTA ARENA, TIERRA BOMBA, BOCACHICA, EL ISLOTE); CONSEJOS COMUNITARIOS DE COVEÑAS, TOLU PLAYA, SAN BERNARDO, Y SAN ANTERO. TAMBIEN FUERON EXCLUIDAS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LA MAYORIA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN EL AREA DEL PROYECTO, ESPECIALMENTE CABILDO INDIGENA DE LIBERTAD, RINCON DEL MAR, BERRUGAS, CAMPO DE LA CRUZ, Y NUEVO PROVENIR EN MARIA LABAJA.*
45. *Además de excluir a la mayoría de las comunidades étnica del derecho a la Consulta Previa, también se les violó el derecho a todas las comunidades en general, y grupos focales (campesinas, de pescadores) de los municipio y distritos del área de influencia directa (Luruaco, Sabanalarga, Repelón, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía, Suan y Ponedera en el departamento del Atlántico; Calamar, Arroyo Hondo, Soplaviento, San Estanislao, Mahates, San Cristóbal, María La baja, Arjona, Turbana, Distrito de Cartagena en el Departamento de Bolívar; San Onofre, Coveñas, Tolú en el Departamento de Sucre, San Antero y San Bernardo en el departamento de Córdoba, al igual que a las del departamento del Magdalena⁸ a la participación ambiental⁹.*
46. *Que de acuerdo a los modelos matemáticos del proyecto Caño Rico lugar de destino a que se desviaría la mayoría del caudal del Canal del Dique, pasaría de 65 m³/s a 203 m³/s y Caño Correa de 45 m³/s a 47 m³/s, es decir se aumentará exponencialmente el caudal, con graves repercusiones medioambientales. -*
47. *Que a pesar que las obras más importantes del megaproyecto están contempladas para realizarse en Calamar y Puerto Badel en Arjona Bolívar, toda la carga sedimentaria del Canal del Dique desde Calamar hasta San Onofre, y los contaminantes por el tráfico por el río, sin excepción durante todas las etapas del proyecto, terminaran por simple lógica en los Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, y Santuario Mono Hernández destino final del Canal según los diseños del proyecto. (Delta de Luisa).*
48. *Que, al aumentar la cuota o caudal de agua de Caño Correa y Caño Rico, efectivamente se causarían graves impactos en el PNN Mono Hernández, situación que podría variar los ecosistemas estratégicos que existen en su interior y poner en riesgo la existencia de los Bosques de manglar y Corchos, hecho ratificado por la directora del Santuario Natural en la mesa de trabajo socioambiental¹⁰ del día 28 de octubre de 2021.*
- Minuto 36/ 44 a 37/ 07: Las preguntas que siempre digamos, hemos analizado, bueno, con la puesta en Marcha del proyecto Canal del dique cómo será el proceso de llegada de los caudales de llegada por caño correa, cuánta agua vamos a recibir, y cómo será el volumen de sedimento que estarían afectando al área protegida***
- Minuto 41/52 a 42/33: También se identifica con la llegada del proyecto canal del Dique, pues un proceso incrementado de sedimentación, contaminación, lo cual llevaría un proceso de disminución población de especies Icticas, afectación tortugas, afectaciones a las mismas formaciones coralinas, biodiversidad asociada pues claro que esto traería afectaciones a los ciclos ecológicos. Cualquier daño en estos proceso y parques marinos afecta los procesos de conectividad de estos ecosistemas.***
49. *Que, al afectarse la comunidad de corales, pastos marinos, los parques naturales, y al aumentar el caudal de agua por Caño Correa y Cano Rico, se afectarían a la naturaleza, por cambios en las dinámicas Hidro sedimentológicas, se afectarían las poblaciones hidrobiológicas, al igual que las actividades económicas, usos y costumbres de las comunidades.*
50. *Estamos convencidos que licitar el proyecto, con las graves irregularidades y omisiones a saber: (i) exclusión de comunidades en las consultas previas (ii) falta de socialización del proyecto (violación de derechos a la participación ambiental), (iii) sin definición de un protocolo de exhumación de restos que están al interior del río, (iv) con desconocimiento del proyecto, (v) con desconocimiento de la gestión predial, se causaría un detrimento patrimonial por el daño antijurídico causado a las comunidades a raíz deficiencias en el principio de planeación contractual y por la inaplicación de los principios de prevención y precaución en materia ambiental*

⁸ Comunidades Ubicadas río arriba, frente a Calamar, San Juan y el Guamo, colindantes y muy cercas al KM (o) del Canal del Dique

⁹ Principio de Participación ambiental

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=NwqUCO1ktXM>

51. Las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Proyecto, desconocen cual es el protocolo adoptado para la protección de los ecosistemas estratégicos, y las especies de extinción, (PNN Mono Hernández, Corales del Rosario, Corales de Profundidad, Pastos Marinos, (Manatíes).
52. Las Autoridades territoriales, Asambleas (Alcaldía y Gobernaciones de Atlántico, Magdalena, Cesar, Bolívar, y Sucre) pese a la obligación de financiar el proyecto, no han brindado la atención y acompañamiento a las comunidades, es decir, han incumplido con sus obligaciones constitucionales y legales, y están de Espaldas a las Comunidades que han sido abandonadas.
53. Desde la Corporación Agencia Nacional Étnica, en febrero de 2021, sostuve reunión con el Gobernador de Sucre, a quien le expuse la grave situación del proyecto, sin embargo, de esa reunión no resulto ningún compromiso pese a nuestra insistencia.
54. Presuntamente, he hecho que se evadirá la licencia ambiental a la comunidad de Parques que serán impactos, estuvo precedido de preguntas artimañas que comprometen a la señora JULIA MIRANDA, quien estando en la obligación legal de expedir su propio concepto sobre los posibles impactos, dejo esa obligación en el Fondo de Adaptación.

PETICIÓN CAUTELAR

Atendiendo a las anteriores afirmaciones, no cabe la menor duda que con la licitación y adjudicación del proyecto, se causara graves perjuicios y daños irremediable, no solo a las comunidades sino también a la naturaleza como sujeto de especial protección. En ese mismo sentido se busca evitar un detrimento patrimonial a consecuencia de las omisiones, vulneraciones e irregularidades en que han incurrido los operadores del proyecto, razón por la cual imploramos a los Consejeros de Estado, que, con el auto admisorio de la demanda, y como medida Cautelar se disponga:

1. Suspender la agenda del proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto Ruta Fluvial 5G, Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique ADENDA No. 2 LICITACIÓN PÚBLICA Ni VJ-VE-APP-IPB-006-2021 del Ministerio de Transporte/ Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Dejar sin efecto las decisiones, actos administrativos, contratos, y decisiones adoptadas en el cierre del plazo de la Licitación llevado a cabo el día 13 de julio de 2022 a las 10:00 a.m, fecha en que se presento como una proponente la empresa SASYR Construcciones Colombia S.A.S, en el marco de la ADENDA No. 2 LICITACIÓN PÚBLICA N° VJ-VE-APP-IPB-006-2021 del Ministerio de Transporte,

Bajo la Gravedad de Juramento manifiesto que esta medida tiene por objeto prevenir los graves daños y perjuicios irremediable no solo a las comunidades sino también a la naturaleza como sujeto de especial protección, al igual que evitar un detrimento patrimonial a consecuencia de las omisiones en que han incurrido los operadores del proyecto. Razón por la cual imploramos al honorable juez, que, con el auto admisorio de la demanda, y ordene suspender todo el proceso licitatorio, adjudicación y firma del contrato.

Tercer Capitulo.

HECHOS, OMISIONES Y VULNERACIONES RELACIONADOS A LAS COMUNIDADES, SU HISTORIA, PRACTICAS ECONOMICA, CULTURALES. RELIGIOSAS, Y ACTIVOS ECOSISTEMICOS.

Legitimación en la Causa:

1. Rincón del Mar, es Una comunidad que se reconoce como Afrodescendiente, ubicada noroeste del departamento de Sucre, corregimiento del Municipio de San Onofre, de hace aproximadamente 110 años, con una población de 4.000 habitantes, quienes comparten una historia común, usos, y prácticas que la identifican como una comunidad negra definida en la ley 70 de 1997.-
2. Nuestra población tiene una riqueza natural por su ubicación estrategia y la biodiversidad que la caracterizan. Entre sus principales activos ecosistémicos está la Reserva Natural de Sanguaré, la sabana, La isla Pájaro que anteriormente se llamaba Isla Cabruna, diversidad de flora y fauna, manglares como el Chimborazo, Ciénega de Sanguare, Ciénega la calzada y Ciénega la boquitana, una comunidad y variedad Arrecifes Coralinos, avistamiento de aves y pastos marinos.
3. La actividad principal de los pobladores de la Comunidad de Rincón del Mar, es el Turismo, actividad que se ejerce en las playas, arrecifes, manglares y en la Ciénega la Calzada; la Pesca, que se ejerce en el mar, y la Agricultura que también se ejerce en los bosque secos y, actividades que enmarcan el proyecto de vida toda la población. Es decir, es el único medio de vida que le ha permitido subsistir ante el abandono institucional. –
4. Rincón, tiene unas playas de cinco colores, que esta priorizada por el gobierno nacional para la recuperación de un millón de corales. Por tanto cuando se haga el cambio de caudal va a llegar sedimentos, maderas, gramalotes y culebra en la zona del Canal del Dique.
5. Rincón del Mar, está ubicada en la zona de ecosistemas estratégicos, razón por la cual, hace parte del Programa del Gobierno nacional para la protección de un millón de Corales, y además hace parte del Área Marina Protegida, de la cual, hacen parte todas las comunidades que serán afectadas con el megaproyecto, Es decir, el Área Marina protegida pretende proteger más de 600 hectáreas entre el Golfo de Morrosquillo, Corales del Rosario, Bahía de Barbacoas y Archipiélago de San Bernardo.
6. **A RAÍZ DE LOS SUCESIVOS Y GRAVES ACONTECIMIENTOS DE VIOLENCIA, PADECIDOS POR LA COMUNIDAD, HECHOS CONSTITUTIVOS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, HEMOS SIDO DECLARADOS SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA, LO QUE IMPLICA QUE SOMOS SUJETOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL POR SER COMUNIDAD NEGRA, Y ADEMÁS POR LA CONDICIÓN DE VICTIMAS.**

7. La asociación demandante, tiene entre sus objetivos misionales y estatutarios la protección de la naturaleza, a partir de la conservación y protección de bosques de manglar, bosques secos tropicales, los corales, pastos marinos, y conservación de las playas. Para cumplir su objeto social desarrolla proyectos con entidades públicas y privadas y también actúa como voluntaria en las actividades cívicas de la comunidad.
8. La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, expidió la resolución NÚMERO ST – 0567 DE 06 JUL 2020, al proyecto Ruta Fluvial - Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, a t resolución NÚMERO ST – 0567 DE 06 JUL 2020, mediante el cual **CERTIFICÓ FAVORABLEMENTE** la presencia de Comunidades negras ubicadas en la zona de influencia del proyecto en el Canal del Dique entre ellas, el Consejo Comunitario de Santa Ana; Consejo Comunitario de Pasacaballos; Consejo Comunitario de Leticia; Consejo Comunitario del Recreo (Cartagena); Consejo Comunitario de Rocha; Consejo Comunitario de Puerto Badel; Consejo Comunitario de Comunidades Negras Afrocolombianas del Corregimiento de Gambote (Arjona Bolívar); Comunidad Negra de Nanguma; Consejo Comunitario de la comunidad Negra del Corregimiento de Correa (María La baja Bolívar; Comunidad Lomas de Matunilla (Turbana Bolívar); Comunidad Negra del Corregimiento de Bocacerrada; Comunidad Negra de Zenobia Puello Caicedo del Corregimiento Boca Cerrada; Comunidad Negra Nueva Esperanza del Corregimiento de San Antonio (San Onofre Sucre).
9. El área de influencia del Proyecto es rica en biodiversidad, y en una gran variedad de recursos ecosistémicos, integrados por ecosistemas estratégicos de importancia para la humanidad, en efecto en la siguiente tabla se anuncian algunos de esos ecosistemas:


Departamento	Municipio	Corregimiento	Activo Ambiental y Ecológico
Atlántico	Campo de la Cruz	No Aplica	Ciénega Real, Playones de Burgos y especies endémicas en vía de extinción
Atlántico	Suan	No Aplica	Ciénega Real, Playones de Burgos y especies endémicas en vía de extinción
Atlántico	Santa Lucía	No Aplica	Ciénega de Jobo, Chorro de Hormiga, Dique Viejo, Ciénega de Salamanca (Manatíes, Chigüiros)
Atlántico	Luruaco	Arroyo de Piedra	Ciénega de Luruaco, Ciénega de Gaujaro, humedales, Playones (Ponches)
Atlántico	Manatí	Las Compuertas	Ciénega del Gaujaro humedales Playones (Ponches)
Atlántico	Repelón	Rotine	Ciénega de Gaujaro humedales Playones (Ponches)
Atlántico	Candelaria	No Aplica	Ciénega del Gaujaro humedales Playones (Ponches)
Atlántico	Sabana Larga	La Peña, La Aguada de Pablo	Ciénega de Gaujaro, (chigüiros)
Bolívar	Arroyo Hondo	Machado, Sato, Pilón, Monroy, Zarabanda, San Francisco,	Ciénega Machado, Palotal, ciénaga de Jobo, Dique Viejo, Caño Mula, Arroyo Rita María, humedales, Playones (Ponches)
Bolívar	Calamar	Hato Viejo	Ciénega de Jobo, los Islotes de la Loma, el Chavo, la Lomita de Pello José, Dique Viejo, ciénaga Chorro de Hormiga, Arroyo Guásimo Arroyo Matute Arroyo Los Cedros (Especies Manatíes)
Bolívar	San Cristóbal	Higueretal	Ciénega Capote Tupe Zarzal Ciénega Higueretal (manatíes)
Bolívar	Soplaviento	Soplaviento	Ciénega Capote, Tupe Zarzal, humedales, Playones (manatíes, Ponches)
Bolívar	Arenal	Las Piedras	Ciénega la Luisa, la Ceiba, La Ciénega Grande, los manatíes, e Hicoteas
Bolívar	Mahates	Mahates, Gamero, Evitar, Mala Gana	Ciénega Aguas Claras -Atascoso, Ciénega Matuya, Ciénegas de Capote, Tupé y Zarzal, Playones, ciénaga la Viviana, humedales, Arroyo grande, Arroyo de Toro, Arroyo de Pescado, Arroyo el Jobo, Arroyo Songo, Arroyo San Juan, Arroyo Pitica, Arroyo Ají Molió
Bolívar	Arjona	Sincerin, Gambote	Ciénega El Tambo, Cieneguita, Aguas Claras -Atascoso, Ciénega Matuya, Juncal, Hoye Mono, humedales, Arroyos, humedales, Arroyo de Toro, Arroyo Quelonio, Caño la Mata, (Chigüiro, Manatíes)
Bolívar	Arjona	Rocha	Ciénega Juan Gómez, Bohórquez, ciénaga Matunilla, Matunilla, Palotal, Caño Matunilla, Caño Lequerica, caño Correa, (especies, caimanes, manatíes)
Bolívar	Arjona	Puerto Badel	Ciénega Juan Gómez, Bohórquez, ciénaga Palotal, Matunilla, Caño Matunilla, Lequerica, playones manglares, (Manatíes, Caimanes)
Bolívar	Turbana	Matunilla	Ciénega Juan Gómez, Bohórquez, ciénaga Matunilla, Matunilla, Palotal, Caño Matunilla, playones, manglares, Caño Lequerica, (especies, caimanes, manatíes)
Bolívar	María Labaja	San Pablo, Majagua, Matuya, Puerto Santander, Flamenco, Nanguma, Correa, Nueva Florida, Guarismo,	Ciénega de María Labaja, Florecita, Mundillo, El Rosario, Caño Correa, Caño San Gil, Caño Río, Arroyo Retito, Arroyo Coral, Arroyo Limón, Arroyo Munguía, Arroyo Flamenco, Arroyo Majagua, Arroyo Guartinaja y/o Chamba, Canales del sistema de Riesgo (Canal 1 al 12), Montañita de San Pablo, (Manatíes, Caimán Aguja, Chigüiros, Mono Colorado, Mono Titi, Tigrillo, Zorra Pie Muchacho, Osos Perezoso, Reserva natural manglares de Nanguma.
Bolívar	Cartagena	Pasacaballos, Leticia, Recreo, Santa Ana, Ararca,	Ciénega La Viuda, Guayacán, El Tapón, (ciénaga del Tejadillo apropiada por Astiyuma y Alfonso Hilsaca), (Los Guapos apropiadas por Puerto Bahía), Caño Guayacán, Caño Viuda, Cañón Tapón, Caño Tejadillo, Caño Viejo de Pasacaballos, Ciénega Gramajo, Ciénega de Coquito caño, Parque de reserva ambiental Cacique Duillo, Reserva Nacional Bosques de Manglares (Santa Ana), Bahía de Cartagena Bahía de Barbacoas Caño Estero
Sucre	San Onofre	Boca cerrada	PNN, Corales del Rosario y San Bernardo, PNN Mono Hernández, Corales de Profundidad, Caño de Pablo, Caño de Burro, Caño Orinoco, Caño Rico, Caño Correa, Pastos Marinos, (además existen más 5000 hectáreas de aguas representados en ciénagas, humedales y manglares apropiados por la empresa Manuelita S.A Y Océanos SA)

¹¹ Cartografía comunitaria

Sucre	San Onofre	Labarces	PNN, Corales del Rosario y San Bernardo, PNN Mono Hernández, Corales de Profundidad, Caño de pablo, Caño de Burro, Caño Orinoco, Caño Rico, Caño Correa, Reserva nacional de manglares, corales y pastos marinos el delta de Luisa,
Sucre	San Onofre	San Antonio	PNN, Corales del Rosario y San Bernardo, PNN Mono Hernández, Corales de Profundidad, Caño de pablo, Caño de Burro, Caño Orinoco, Caño Rico, Caño Correa, Reserva nacional de manglares, corales y pastos marinos el delta de Luisa
Sucre	San Onofre	Libertad, Sabanetica, y Arroyo Seco	Caño Correa, Reserva nacional de manglares, corales y pastos marinos el delta de Luisa, Reserva Natural Cerro de Tigua, Arroyo Mata Tigre
Sucre	San Onofre	Chichiman, Alto de Julio,	Caño Correa, Reserva nacional de manglares, corales y pastos marinos el delta de Luisa, Reserva Natural
Sucre	San Onofre	Rincón del Mar	Ciénega la Calzada, Reserva San guare, Ecosistema Manglar, Arrecifes Marinos, Bajo Mondongo, Bajo Pajarito, Bajo Blanco, Bajo Grande Playas
Sucre	San Onofre	Berrugas	Corales, Pasto Marino, Ecosistemas de manglares, Bosque Seco, Plantón, Laguna Marina la Boquilla, Bajo Mondongo, Bajo Pajarito Bajo Blanco Bajo Grande Playas.

10. Varias de las comunidades ubicadas en el área de influencia del megaproyecto, entre ellas (Santa Ana, Ararca, Isla del Rosario, Barú, **Pasacaballos**, Boca cerrada, San Antonio, Labarces, Berrugas, Rincón del Mar, El Islote, **están ubicada en la zona de ecosistemas estratégicos, razón por la cual, hace parte del Programa del Gobierno nacional para la protección de un millón de Corales, y además hace parte del Área Marina Protegida, Es decir, el área Marina protegida pretende proteger más de 600 mil hectáreas entre el Golfo de Morrosquillo, Corales del Rosario Bahía de Barbacoas y Archipiélago de San Bernardo. Además, el Gobierno Nacional en su política pública de protección de Ecosistemas estratégicos pretende proteger un millón de Corales ubicados en el área Marina Protegida. -**

11. El mal llamado proceso de Consulta Previa entre las comunidades de Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia y Recreo y Rocha, Labarces, San Antonio y Boca cerrada, desde un principio estuvo plagado de irregularidades, y vulneraciones de Derechos y actos de corrupción en que presuntamente incurrieron los miembros de la Junta del Consejo Comunitario, los funcionarios de la ANI, y el Ministerio del Interior Dirección de Consulta Previa, presuntamente al incrementar el valor de la Ruta metodológica y presuntamente cobrar coimas de dicha Ruta, hechos que están denunciados ante Fiscalía, Procuraduría y Contraloría. Es decir, las autoridades nacionales en asocio con líderes asesores de las comunidades, presuntamente instrumentalizaron a las juntas de Consejos Comunitarios, hechos que son Motivo de investigaciones. Léase:

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.7920372 Página 1 de 3
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

Departamento: Bolívar Municipio: TURBACO Fecha: 06/06/2022 Hora: 9:32 AM

1. Código único de la investigación:

13	001	60	01128	2021	02638
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

*Delito	Artículo
1. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.
2. PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.	PECULADO POR APROPIACIÓN ART. 397 C.P.



80131-
Cartagena D.T y C,

Contraloría General de la República :: SGD 14-03-2022 12:37
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0042304 Fol:34 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80131-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR / ELIECER DAVID MARTINEZ ORTEGA
DESTINO EDINSON MAZA MIRANDA / VEEDURIA CIUDADANA DE ROCHA
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA NO 2021-211103-80134-D.
OBS

2022EE0042304



Señor
EDINSON MAZA MIRANDA
Representante de la Veeduría Ciudadana de Rocha
Corregimiento de Rocha, Municipio de Arjona - Bolívar
Correo electrónico: edinson-maza05@hotmail.com

Asunto: Respuesta de Fondo Denuncia No 2021-211103-80134-D.

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FORMATO CITACIÓN A CONCILIACIÓN					Código
					FGN-MP02-F-10
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 3 de 4

Unidad	LOCAL DE ARJONA	Código Fiscal	56
Dirección:	CARRERA 41 No. 53-03 CALLE GIRADOT	Teléfono	
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	ARJONA

Código único de la investigación:

13	001	60	01128	2021	02889
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

12. Además de las anteriores noticias criminales que comprometen a varios líderes y funcionarios de la ANI, también está la siguiente noticia Criminal. 132446001117202150484, Indiciado HENRY MARTIN GUISAMANO VIVAS, y y dos denuncias presentadas por el Líder Social, Onilson Amaranto Caraballo C.C. 9.157.122, ´presidente del Consejo Comunitario de Boca cerrada, quien fue víctima de un atentado criminal a raíz de su defensa a la comunidad con ocasión de este proyecto.
13. En el caso de Boca carrada (San Onofre Sucre), en medio de muchas irregularidades, se llevó a cabo la consulta Previa, sin asistencia Técnica, sin la participación de la comunidad, con presiones y violencia, con sus líderes representativos desplazados y amenazados y sin que mediara el consentimiento previo, Tan solo un puñado de líderes cuestionados, y en favor del proyecto fueron los que legitimaron el espurio proceso de Consulta Previa. Y en la actualidad existe una acción de Tutela en la que se pretende dejar sin efecto ese proceso Consultivo.
14. Desde diciembre de 2020, por mensajes virales de WhatsApp y redes sociales, el suscrito EDIL JOSÉ MELÉNDEZ MÁRQUEZ, abogado y ambientalista defensor de Derechos Humanos, advertí a las autoridades sobre las irregularidades de los procesos consultivos. En esa oportunidad, afirmé sobre la existencia de un complot en que presuntamente los funcionarios de la ANI, El Ministerio del Interior Dirección de Consulta Previa, y los asesores y juntas de las comunidades.
15. Dicho COMLOT, consistía en que presuntamente los funcionarios de la ANI, aumentaban el valor de la Ruta metodología a \$ 500.000.000, cobraba un porcentaje de esa suma, y la junta directiva trabajaba de la mano amangaladas con la ANI, a condición de que todas las comunidades debían aceptar los mismos impactos estandarizados (12), y recibir una compensación también estandarizada que era de 1.800.000.000 a 2000.000.000. Esas denuncias que en principio fueron hechas por redes sociales después se hicieron en medios de comunicación en la fiscalía y ante diferentes espacios en los que yo he participado. Este acuerdo estaba definido para las comunidades de San Antonio, La barces, y Boca cerrada en San Onofre Sucre, Rocha, Puerto Badel en Arjona, Leticia, Recreo, en Cartagena y Lomas de Matunilla en Turbana. También habían acordado que realizarían unas consultas con no más de 5 o 6 reuniones por comunidad. -
16. Tal como presuntamente lo planificaron, las juntas contrataron unos asesores que eran los únicos encargados de Coordinar las reuniones con las empresas, entre esos asesores, estaba el señor, HENRRY GUISAMANO VIVAS, Consultivo del Espacio Nacional de Consulta Previa y la Fundación Arcas de Sueño, quien asesora a las comunidades de Leticia, Recreo, Lomas de Matunilla y Puerto Badel; Hernán Ariza, quien era asesor de Labarces, San Antonio y Boca Cerrada.
17. Después de las denuncias que se hicieron, las comunidades empezaron a despertar a exigir sus derechos, y los procesos consultivos se detuvieron causando un cambio drástico en la agenda del proceso licitatorio y poniendo en riesgo el proceso de licitación y adjudicación, que estaba previsto para el primer trimestre del año 2021, situación que obligo a los promotores del proyecto que ya tenía tanto impactos como compensaciones definidas a triplicarlas los valores previamente establecidos a favor de las comunidades de Lomas de Matunilla, Puerto Badel, Leticia y Recreo, Pasacaballos.
18. En Rocha, Ñanguma, y Correa, por ejemplo, se llevaron a cabo unas pocas reuniones, la comunidad no pudo reaccionar, fueron consultas ESPRES donde prevalecía el control las decisiones por parte del Ministerio del Interior y los funcionarios de la ANI. Estas Consultas al igual que las de Rocha, se llevaron a cabo en un promedio de e no menos realizaron en 6 reuniones, de manera ESPRES, en medio de muchas irregularidades, y en cumplimiento del pacto de corrupción entre la ANI, JUNTA DIRECTIVA Y ASESORES DE LA COMUNIDAD.
19. En los casos de Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia y Recreo, todo estaba listo para que se suscribiera el acuerdo final de protocolización de Consulta en el primer bimestre de 2021, tal como estaba previamente definido, sin embargo, las denuncias del Abogado Melendez evitaron que cumplieran dichos propósitos aplazándose la firma de dicho acuerdo. -
20. Que las juntas de Consejos Comunitarios de Las comunidades de Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia y Recreo, en la medida que las asambleas exigían sus derechos, los funcionarios de la ANI, el Ministerio y las Juntas decidieron realizar los talleres en casas que eran arrendadas (Privadas) y en la ciudad de Cartagena, con el único fin que los que exigían sus derechos no participaran, y en Cartagena para que nadie se enterara de

¹² Rad. Tutela de Onilson Amaranto Caraballo. 70-001-31-10-001-2022-00275-00, Juez Primero de Familia de Sincelejo Sucre, en espera de Fallo.

dichas reuniones. En efecto cuando algún miembro de la asamblea pretendía entrar a las reuniones, se les indicaba que esta era privada y no se les permitía el ingreso, ni mucho menos la participación. -


21. Los funcionarios de la ANI, entre ellos, GERMAN CARDONA, GUSTAVO DUQUE, JAIRTON DIEZ Y JAVIER RIAÑO, no solo incurrieron presuntamente en graves actos de corrupción, sino que también evitaron que los representantes de las comunidades participaran en las deliberaciones que se hacían, por ejemplo, estaba prohibido hacer videos, tomar fotos y en casos como Matunilla se le preguntaba a la comunidad si quería escuchar a algún líder al que consideraban opositor, por ejemplo. **¿Comunidad ustedes quieren escuchar la intervención de Antonio Godoy?, a lo que la comunidad respondía que no quería escucharlo, razón por la cual el señor Godoy no podía opinar porque nadie quería escucharlo.**
22. Con corte a mes de enero de 2021, las comunidades de Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia y Recreo desconocían que se estuviera llevando a cabo proceso de Consulta Previa, las pocas reuniones se les daba un carácter de privadas, se invitaba únicamente a los aliados de la Junta Directiva, **y en los casos de Lomas de Matunilla, y Puerto Badel, se hicieron más excursiones y piscinazos con coto incluido que eran realizados los fines de semana el hotel el MULERO**
23. Los dineros de la Consulta Previa dispuestos para la Ruta Metodológica espacialmente para garantizar la contratación de los profesionales y sabedores de las comunidades de **Lomas de Matunilla, Puerto Badel y Rocha además de los Piscinazos** con todo incluido, excursiones permanentes, se patrocinaron equipos de SOFTBOL, EMISORA COMUNITARIA CARREGLOS DE VIAS. -
24. Las exigencias, peticiones, quejas y reclamos de las asambleas de los Consejos Comunitarios antes referidos. (Leticia, Puerto Badel, Lomas de Matunilla, y Recreo, postergaron la agenda de las mismas, pero no impidieron las irregularidades a pesar que se hicieron denuncias públicas, en medio de comunicación, y en fiscalía general de la Nación. En efecto fueron evidentes las siguientes irregularidades:
 - a) A los líderes que exigían transparencia y contratación de los equipos de profesionales idóneos no se les permitió participar en las deliberaciones, asistían a algunas reuniones sin vox y sin voto
 - b) No se contrató profesionales para asesorar a la comunidad
 - c) No se hicieron las reuniones y talleres de fortalecimiento y autorreconocimiento como comunidad afro
 - d) No se hicieron talleres orientados a que la comunidad conociera que es una consulta previa, su marco normativo y jurisprudencial
 - e) No se hicieron talleres en materia ambiental
 - f) No se hicieron los talleres con equipo técnico para que la comunidad construyera la matriz de impactos y medidas de manejo
 - g) En los casos de Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia, Recreo y Rocha, las reuniones para la construcción de la matriz, únicamente participaron los miembros de las Juntas de Consejos Comunitarios, con la poca participación de sus aliados, y por Henry Guizamano Vivas como asesor de Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia, Recreo, y David Gonzales como asesor de Rocha. -
 - h) La empresa ANI, antes, durante ni después de la Consulta, presento a las comunidades a la Caracterización ambiental, sociocultural, y económica de la Comunidad
 - i) La empresa ANI, antes, durante ni después de la Consulta, presento las comunidades la Línea base ambiental, sociocultural, y económica de la Comunidad
 - j) La comunidad en general jamás conoció la matriz de impactos
 - k) El proyecto además de la llamada consulta, debía ser socializado al resto de la población de cada comunidad, y no se cumplió con esa obligación}
 - l) El proyecto no respondió las inquietudes de gestión predial, simplemente se le informo a la comunidad que a quien no tenga escrituras se les pagara sus mejoras.
 - m) El proyecto termino sin que la comunidad conociera a ciencia cierta la matriz de impactos. -
 - n) Las comunidades firmaron acuerdo de protocolización sin conocer que era una consulta previa, y que impactos se identificaron
25. En el primer trimestre de 2021, presentamos petición de intervención a diferentes autoridades (DEFENSORIA, PROCURADURIA) para que acompañaran el proceso de consulta previa y estas entidades, jamás dieron respuestas, ni atendieron el llamado de la comunidad, solo hasta. Fue e finales de 2021, que la Procuradora Gloria Flores se apersono de la situación.
26. A raíz de las exigencias y continuas denuncias públicas en redes y en medios de comunicación, la (alcal día, defensoría, gobernación y procuraduría), entidades que no participaron en la construcción de la matriz de impactos, asistieron a varias reuniones entre ellas la de concertación de impactos, medidas de manejo y protocolización, con el único propósito de darle un matiz de legalidad a todas las irregularidades cometidas por el Ministerio y la ANI. -
27. Sin que mediara la mínima asistencia técnica especializada, (equipo asesor, Biólogo, Antropólogo, Abogado, trabajador social, Agrónomo, Ingeniero Ambiental, Ingeniero de Pesca, Arquitecto, Ingeniero Civil experto en hidráulica, etc.), en medio del desconocimiento de proyecto, etapas, complejos, obras, e impactos y de las presiones que ejercían la funcionarios del Ministerio entre los que se destacan la señora MARIA SELENE COSSIO, LEANDRA y los funcionarios de la ANI, a decir, GERMAN CARDONA, GUSTAVO DUQUE, JAIRTON DIEZ Y JAVIER RIAÑO, la mal llamada Consulta previa de Leticia, Recreo, Puerto Badel y Lomas de Matunilla terminaron con acuerdos de protocolización promedio de (\$ 6. 300.000.000, Matunilla y Puerto Badel, y \$ 6.200.000.00, Leticia y Recreo). -
28. Recientemente y a raíz de todas las irregularidades que se cometieron para evadir el licenciamiento ambiental, nos hemos enterado que la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – mediante resolución Ni 00832 (05 de junio de 2018), basada en el la respuesta que el Fondo de Adaptación le da a Parques

Nacionales (PNN), contenida en el mediante oficio con número de radicado 20184600041842 del 16 de mayo de 2018, decidido revocar parcialmente el parágrafo del artículo primero, el artículo segundo y parágrafo, artículo tercero y parágrafo respectivamente de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, a través del cual se ordenaban el proceso de licenciamiento ambiental y estudio de impacto ambiental, actos administrativos que nunca fueron socializados con la comunidad de Boca cerrada, ni con ninguna otra comunidad.-

29. A raíz de la reciente intervención de la Procuraduría, la ANI, ofrece una respuesta, en la que expresa que se desde el año 2013, en adelante viene socializando el proyecto, y en los medios de comunicación, también han afirmado que han hecho más de 100 reuniones con diferentes actores, afirmación que es falsa de toda falsedad
<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/adjudicacion-del-canal-del-dique-se-haria-tres-dias-antes-de-la-posesion-de-petro-EB6740071>, _

30. En efecto, falsedad de toda falsedad que se hayan llevado a cabo todas esas reuniones porque la misma Agencia Nacional de Infraestructura en Respuesta al requerimiento del oficio N.º287 de 2022, con Radicado No. 20224090501492 del 4 de mayo de 2022 “Proyecto de Restauración Canal del Dique” informo que el proyecto se había socializado a las comunidades, las cuales tan solo suman cuatro fechas que dan un total de dos reuniones con unos núcleos focales que no corresponden a todas las comunidades (pescadores, campesinas, étnicas).

Documento firmado digital



Municipio		Fecha	Lugar	Asistentes
Calamar (Bolívar)	Socialización Fase II: Proyecto Canal del Dique, en el marco del proceso formativo de los comités de comunicadores populares.	13 de noviembre de 2019	Casa de la Cultura Calamar	Líderes de comunidades: Santa Lucía, San Cristóbal, Higuereta, Manatí, Las Compuertas, Repelón, Arroyo Hondo, Campo de la Cruz, Calamar y Hato Viejo.
Arjona (Bolívar)	Socialización Fase II. Proyecto Canal del Dique, en el marco del proceso formativo de los comités de comunicadores populares.	14 de noviembre de 2019	Centro de Convivencia Arjona	Líderes de comunidades: Puerto Badel, Gambote, Rocha, Mahates, Gamero, Evitar, Soplamiento y Las Piedras.
Bogotá (Cundinamarca)	Mesa de pesca (Mesa N.º 8), Instancia de diálogo, dignidades agropecuarias: Mesa de trabajo con las organizaciones de pescadores artesanales frente al proyecto de ley que declara al Canal del Dique como hidrovía.	19 de julio de 2021	Hotel Tryp Bogotá	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), Cormagdalena, Vicepresidencia Ministerio de Agricultura Instituto Alexander Von Humboldt, Ministerio de Transporte, ANI.
Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar)	Expedición vial del Caribe 2021: Travesía desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar), a través del Canal del Dique, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022: <i>Pacto en Colombia, Pacto por equidad</i> , que impulsará el turismo y garantizará la navegabilidad por el mismo.	3 de diciembre de 2021	Canal del Dique, desde Cartagena hasta Calamar (Bolívar).	Sociedad de Ingenieros y Arquitectos De Bolívar (SIAB), Fondo Adaptación.

31. Tal como lo ha definido la Corte Constitucional, la Participación ambiental no se limita únicamente a una simple reunión en la que asista la comunidad, sin que sus observaciones reclamaciones y peticiones sean tenidas en cuenta, y en este caso, las comunidades no solo fueron excluidas, sino que tampoco participaron de la socialización del proyecto.

Cuarto Capítulo.

HECHOS RELACIONADOS A LA NATURALEZA OBRAS Y ACTIVIDADES DEL MEGAPROYECTO.

32. El gobierno de Iván Duque Márquez y Martha Lucía Ramírez, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, lideran el Megaproyecto **Ruta Fluvial 5g – “Restauración De Los Ecosistemas Degradados Del Canal Del Dique”** el cual se sitúa en los municipios de Luruaco, Sabanalarga, Repelón, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía, Suan y Ponedera en el departamento del Atlántico; Calamar, Arroyo Hondo, Soplamiento, San Estanislao, Mahates, San Cristóbal, María La baja, Arjona, Turbana, Distrito de Cartagena en el Departamento de Bolívar; y San Onofre en el Departamento de Sucre, con graves impactos en el Golfo de Morrosquillo (municipios de San Onofre, Coveñas, Tolú, San Antero y San Bernardo).

33. Que las obras de infraestructura que contempla el citado proyecto de RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, implican la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de esclusas que serán implementadas a la altura de Calamar Bolívar y Puerto Badel en Arjona, entre múltiples obras de ingeniería e hidráulica de altísima complejidad sin precedentes en Colombia, que se construirán a lo largo y ancho del sistema del Canal del Dique, ciénagas, y caños que lo integran. -

34. Que el proyecto también contempla, la reducción de curvas y meandros del Canal del Dique, y el control de la navegabilidad del Canal, para garantizar su objetivo principal el transporte de carga, y el turismo de naturaleza.

35. Que los estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras del PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO Y AMBIENTAL DEL SISTEMA DEL CANAL DEL DIQUE CD.IB.240.AMB.INF.00-001; los actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA¹³, la resolución número ST- 0567 de 06 JUL 2020, sobre procedencia de Consulta Previa¹⁴ y demás actos administrativos describen las obras de infraestructuras, minimizan los impactos, y anuncian los objetivos específicos de cada complejo en que está dividido el citado megaproyecto.
36. Que el proyecto contempla aumentar, controlar y mantener el caudal de agua de manera permanente en todos los periodos del año para cumplir con el objetivo de garantizar el tráfico de mercancías (hidrocarburo, carbón,) entre otros por el Canal del Dique.
37. El proyecto contempla, la DESVIACION del cauce natural del Canal del Dique, que a la fecha termina en la Bahía de Cartagena y bahía de Barbacoas, hacia el Delta de Luisa, y Caño Rico en Boca cerrada y Labarces, lo que implica que todos el caudal de agua, con los millones de toneladas de sedimentos, contaminantes, y materia organica, producto del tráfico de grandes embarcaciones que trasportaran mercancías, hidrocarburos, carbón, entre otros, será conducido en su totalidad al Delta de Luisa, Bahía de Barbacoas.
38. Al desviar todo el caudal del canal del Dique, por caño correa, hacia el Delta de Luisa y Caño Rico, significa que los sedimentos que históricamente terminaban en la Bahía de Cartagena, después que entre a operar el megaproyecto, terminaran en el Golfo de Morrosquillo, Bahía de Barbacoas, Archipiélago de San Bernardo, con repercusiones ambientales sociales y económicas irreversibles para las comunidades y la naturaleza
39. Al cambiar el curso natural del Canal del Dique para recuperar la Bahía de Cartagena, se afectarán todo el sistema de parques naturales (Corales del Rosario, Corales de Profundidad, Corales de San Bernardo, Corales y la Comunidad de Corales y pastos Marinos del Morrosquillo. De la misma manera que se verán afectados el Santuarios Fauna y Flora el Corchar Mono Hernández ubicado entre San Antonio, Labarcés, y Boca cerrada.
40. Desde un principio los promotores del citado proyecto actuaron de mala fe por las siguientes razones:
- a) *Porque fraudulentamente, omitieron el deber de tramitar el licenciamiento ambiental.*
 - b) *Porque Únicamente priorizaron 13 comunidades étnicas para el derecho a la consulta previa. -*
 - a) *Porque excluyeron a más de 30 comunidad ubicadas en el área de influencia del derecho a la consulta previa. -*
 - b) *Porque la mayoría del proceso de consulta previa fueron amañados, de espalda a la comunidad, y sin la asesoría técnica especializada, entre ellos el de Boca cerrada*
 - c) *El proyecto estandarizo los impactos para todas las comunidades*
 - d) *Los promotores del Proyecto estandarizaron las compensaciones*
 - e) *Los funcionarios de la Dirección de Consulta Previa estuvieron parcializados a favor del proyecto, y en contra de las comunidades. -*
 - f) *Los promotores del Proyecto, no garantizaron el principio de participación, buena fe, información, durante el proceso de consulta previa*
41. A la fecha fueron excluidas del derecho a la consulta previa unas treinta (30) comunidades étnicas entre las que se encuentran: EL CONSEJO COMUNITARIOS DE LA CABACERA MUNICIPAL DE MARIA LABAJA, FLAMENCO, MAJAGUA, SAN PABLO, MATUYA, NUEVA FLORIDA, GUARISMO; CONSEJOS COMUNITARIOS DE LIBERTAD, RINCON DEL MAR, BERRUGAS, COMUNIDADES NEGRA DE CHICHIMAN, Y ALTO DE JULIO; CONSEJOS COMUNITARIOS Y COMUNIDADES NEGRAS DE MAHATES: GAMERO, EVITAR, MALAGANA; CONSEJOS COMUNITARIO DE SINCERIN; CONSEJO COMUNITARIO DE LAS PIEDRAS EN SAN ESTANISLAO DE KOSCA ARENAL; CONSEJO COMUNITARIO Y COMUNIDADES NEGRAS DE SOPLAVIENTOS; CONSEJO COMUNITARIO DE IGUERETAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL; CONSEJO COMUNITARIO DE HATO VIEJO EN CALAMAR BOLIVAR; CONSEJO COMUNITARIO DE ARROYO HONDO; CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE NELSON MANDELA DE CANDELARIA ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE BARULE, DEL CORREGIMIENTO DE ALGARROBAL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIO DE SUAN ATLANTICO; CONSEJO COMUNITARIOS DE CARTAGENA DE INDIAS (ORIKA DE ISLA DEL ROSARIO, CAÑO DE LORO, PUNTA ARENA, TIERRA BOMBA, BOCACHICA, EL ISLOTE); CONSEJOS COMUNITARIOS DE COVEÑAS, TOLU PLAYA, SAN BERNARDO, Y SAN ANTERO. TAMBIEN FUERON EXCLUIDAS DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LA MAYORIA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN EL AREA DEL PROYECTO, ESPECIALMENTE CABILDO INDIGENA DE LIBERTAD, RINCON DEL MAR, BERRUGAS, CAMPO DE LA CRUZ, Y NUEVO PROVENIR EN MARIA LABAJA., todas ubicadas en el área de influencia y disposición final de los millones de toneladas de sedimentos que arrastrara el cambio de cause del canal del Dique, conectadas con al Canal del Dique a través de caños. Ciénagas, y arroyos.
42. Amén de las irregularidades, dudas, inconsistencias, observaciones, reparos, y denuncias que se la han hecho al proyecto, este avanza a toda marcha sin que se haya socializado, sin que las comunidades lo conozcan, y sin que se hayan corregido y dado respuestas a las observaciones que ha hecho la procuraduría general de la Nación.
43. En efecto, el gobierno del Señor presidente Iván Duque, según ADENDA No. 2 LICITACIÓN PÚBLICA Ni VJ-VE-APP-IPB-006-2021 del Ministerio de Transporte, definió el cronograma del proceso de Selección en el que se indica que el día 4 de agosto de 2022 a las 10 a.m., se llevara a cabo la audiencia de Apertura sobre No. 2 e Instalaciones de Audiencia pública de Adjudicación, en las instalaciones de

¹³ AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – RESOLUCIÓN N° 01659 (19 de diciembre de 2017) pág. 5,

¹⁴ RESOLUCIÓN NÚMERO ST – 0567 DE 06 JUL 2020, PAG. 10

la Agencia Nacional de Infraestructura ubicadas en la Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2, Torre 4, en Bogotá D.C, muy a pesar que persisten las siguientes irregularidades, omisiones y vulneraciones a saber:

- a. *Se licitará y adjudicará sin haber obtenido la licencia ambiental*
- b. *Sin que a la fecha se hayan terminado las consultas previas al documento de política pública denominado ajustes al Plan de Ordenamiento de las Cuencas Hidrográficas del Canal del Dique que lidera la Corporación Autónoma Regional del Atlántico operadora de dichas Consultas para Sucre, Bolívar y Atlántico.*
- c. *Sin haber caracterizado la comunidad de Corales, pastos marinos, (Corales del Rosario, Corales del Profundidad, Corales de San Bernardo ubicados en el área de disposición final de las aguas del Canal del Dique. -*
- d. *Sin que a la fecha exista una medida para mitigar los posibles impactos que sufrirá el Parque Natural – Santuario Fauna y Flora Corchal Mono Hernández.*
- e. *Sin que a la fecha se haya socializado con las comunidades, y autoridades civiles del área de influencia (Gobernación, alcaldía, personería, Carsucre, Defensoría del Pueblo) el citado proyecto.*
- f. *Sin que a la fecha se haya superado las dudas y observaciones que le hizo la Procuraduría Delegada para Asunto Agrarios y Ambientales a través del concepto técnico N° I/D-973-2021*
- g. *Sin que a la fecha se haya garantizado el principio de participación ambiental de las comunidades.*
- h. *Sin que a la fecha se haya hecho la presentación y socialización del proyecto. –*

44. Tal como lo han expresado expertos en la materia, el proyecto no es un proyecto de restauración ambiental y ecológica, es un proyecto netamente económico, del cual las comunidades que han habitado históricamente la Ecoregión del Canal del Dique, fueron excluidas del modelo de negocios que el proyecto tiene contemplado, especialmente el turismo de naturaleza que se realizara sobre los cuerpos de agua lentos y loticos. -
45. A raíz de varias denuncias por irregularidades, determinadas en presuntos hechos de corrupción, violación a los derechos de participación en los proceso de Consulta Previa al proyecto Canal del Dique, la Procuraduría para asuntos Agrarios y Ambientales de Sucre inicio un preventivo, y posteriormente la Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales cito a una mesa de trabajo el día 28 de octubre de 2021, en la que participaron representantes de la Corporaciones Autónomas Regionales del Canal del Dique, Carsucre, Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las Procuradurías Ambientales de Sucre, Bolívar y Atlántico, las Unidades de Gestión de Riesgo de Desastres, la Agencia Nacional de Infraestructura, Cormagdalena, Parques Nacionales, las Entidades territoriales (alcaldías, Gobernación de Bolívar, Sucre, y Atlántico, la Defensoría del Pueblo y expertos en la Materia que actuaron como ponentes.
46. En dicha reunión, los expertos ponentes concluyeron que el proyecto tenía varias inconsistencias, dudas, y la procuraduría concluyo que no se había socializado, que podría causar graves afectaciones en los ecosistemas de Corales, pastos marinos, y parques nacionales (Mono Hernández).
47. En esa misma mesa de trabajo, se concluyó que ninguna autoridad del país, a excepción de la ANI, y Cormagdalena conocían¹⁵ el proyecto, debido a que dicha entidad no había cumplido con la obligación de socializarlo. Es decir, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas, y la Unidad Nacional de Parques Nacionales no tenían el conocimiento técnico de los complejos, obras, actividades, e impactos contempladas en el proyecto, porque la entidad promotora jamás lo socializó, así lo expresaron públicamente los representantes de las entidades presentes en la mesa de trabajo. –
48. La organización de las Naciones Unidas, por solicitud, de la Corporación Agencia Nacional Étnica, ha sostenido tres reuniones de trabajo con las comunidades de la Ecoregión del Canal del Dique, siendo la última, un recorrido llevado a cabo los días 1 y 2 de junio de 2022, desde Calamar hasta San Onofre, en el que de viva vox, las comunidades denunciaron a dicha entidad que el proyecto no se les había socializado.
49. El informe Técnico N° I/D-973-2021, es concluyente cuando determina que la línea base del proyecto tiene varias falencias entre las que se destacan:

¹⁵ Link para escuchar la mesa de trabajo con procuraduría <https://www.youtube.com/c/PGNCUENTAOFICIAL>

- No se presenta un análisis de las características del paisaje, ni de sus unidades, o de las relaciones entre éste y la comunidad.
- Si bien en el Plan de Manejo Ambiental se menciona la realización de un programa de monitoreo de calidad de aire y ruido durante la ejecución de las obras, es importante resaltar que en los estudios no se presentan datos relacionados durante la elaboración de la línea base, de tal manera que no se puede comprobar la variación de los parámetros con y sin proyecto.
- Dentro del estudio no se hizo un análisis de los macroinvertebrados acuáticos que habitan las ciénagas y/o los canales y caños asociados, los cuales son un grupo de organismos observables a simple vista (mayores de 0.5 mm) que habitan en ecosistemas lóticos y lénticos y se distribuyen en la columna de agua como neuston (superficie del agua), neuston (nadan libremente) y bentos (habitantes del fondo), los cuales tienen una gran utilidad como bioindicadores de la calidad del agua, toda vez que los cambios de las condiciones ambientales del medio, se reflejan en la estructura de sus comunidades⁹.

50.

- En la zona marina ubicada frente al delta del canal del Dique no se hicieron monitoreos de ecosistemas bentónicos, que sirvan como base para determinar las posibles afectaciones que generará sobre éstos el aumento en la descarga de sedimentos; dentro de estos vale la pena destacar los arrecifes de coral, que han sido reportados por la comunidad de pescadores de la zona (no se mencionan en ningún documento del proyecto) y que son particularmente sensibles a variaciones en las características del agua, así como los fondos blandos donde habitan especies de importancia comercial como el camarón rosado (*Farfantepenaeus notialis*) y el langostino (*Litopenaeus schmitzi*).
- Los datos relacionados con caudal medio no son consistentes, en particular para el caño Correa y la descarga por Bocacerrada, ya que varían los valores a lo largo del documento.

En el programa de control y mantenimiento de maquinaria y equipos del Plan de Manejo Ambiental, no se especifica lo relacionado con el almacenamiento y aprovisionamiento del combustible necesario para su funcionamiento y que requiere de unos lineamientos específicos para evitar derrames y la posterior contaminación por hidrocarburos del suelo y aguas superficiales y subterráneas.

Los manglares se desarrollan en la interfase tierra agua de zonas costeras tropicales y subtropicales, representando uno de los ecosistemas más productivos del planeta, que juega un papel fundamental para la protección contra la erosión litoral y como hábitat para

51.

la fauna terrestre y acuática, en particular para especies de importancia pesquera¹⁰. Durante el desarrollo del proyecto se van a talar 20429 individuos de mangle, sin que se especifique en el documento las especies a las que corresponden y cuyo inventario al 100% debe estar en el permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, y aunque las Resoluciones 1602 de 1995 y 20 de 1996 avalan esta actividad para obras de interés público, es importante evaluar si es necesario el aprovechamiento de esta cantidad de árboles, teniendo en cuenta la importancia de este tipo de vegetación, además es fundamental considerar el tiempo de 12 meses asignado al seguimiento del programa de compensación forestal, ya que de acuerdo a experiencias de reforestación adelantadas por Parques Nacionales de Colombia con Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) en Barú, se puede requerir un lapso más prolongado debido a las tasas de crecimiento y mortalidad.

Aunque en la línea base no se detalla la ubicación de las estaciones de muestreo de calidad de agua marina y plancton, en la fase de seguimiento y monitoreo si se especifican las coordenadas de las mismas, encontrando que no hay ninguna ubicada entre Bocacerrada y caño Correa, a pesar de que será el área más afectada por un aumento en las descargas provenientes del Canal del Dique. Las estaciones de monitoreo dedicadas al seguimiento de los pastos marinos se encuentran alrededor de Barú y en cercanías al golfo de Morrosquillo, sin tener en cuenta las praderas de fanerógamas ubicadas entre el golfo y la desembocadura de caño Correa (Ver figura 1), que son mencionadas en el documento denominado "Plan hidrosedimentológico" y que deberían tener prelación debido a su localización.

52. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, convocaron dos (2) reuniones los días 24 y 25 de marzo de 2022, en los municipios de Santa Lucía y Arjona Bolívar respectivamente, para que la Agencia Nacional de Infraestructura presentara y socializara el proyecto a las autoridades regionales al igual que a las comunidades, y a pesar de convocárseles oportunamente y de confirmar asistencia, el día de las reuniones la ANI, no asistió dejando a las comunidades esperando.

53. EN LA REUNIÓN LLEVADA A CABO EL DÍA 25 DE MARZO EN ARJONA, LA PROCURADURÍA SE COMPROMETIÓ A SERVIR DE MEDIADORA PARA QUE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SOCIALIZARA EL PROYECTO EN LAS COMUNIDADES DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA CUMPLIDO TAN COMPROMISO. -

54. De estas dos reuniones las autoridades sacaron sus conclusiones que fueron leídas a viva voz, entre las que se ratificó: (i) que el proyecto no había sido socializado a las comunidades y autoridades civiles ubicadas en el área de la influencia del Canal del Dique, (ii) que ninguna de las autoridades había acompañado los procesos de Consulta Previa, (iii) que las comunidades no lo conocían.

55. Con ocasión de los compromisos adquiridos en las reuniones del día 24 y 25 de marzo de 2022, en Arjona y Santa Lucía, la Procuraduría en fecha 7 de julio me envió varios oficios en los que la ANI, expresa que ya se llevaron a cabo las socializaciones y que no disponen de recursos para hacer la citadas socializaciones. Es decir, la ANI, nunca tuvo disposición de llevar a cabo las socializaciones, debido a que le ADANDA, no contempla fechas de socialización. Es decir, aun la mayoría de las comunidades de conocen que ya no les van a socializar el proyecto



56. La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 01659 (19 de diciembre de 2017) dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el documento presentado por CORMAGDLENA, "Evaluación Plan Hidrosedimentológico "Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", mediante los radicados 2016078796-1-00 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1-00 6 de febrero de 2017, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para efectos de ejecución de la propuesta, CORMAGDALENA, deberá solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, trámite de Licencia Ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORMAGDALENA, para el trámite de la licencia ambiental deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” el cual deberá ser elaborado cumpliendo los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia Específicos que se adjunta en el presente acto administrativo, expedidos para tal fin por esta Autoridad y los pronunciamientos y consideraciones que la Unidad de Parques Nacionales Naturales-PNN-, señale al respecto

57. Es evidente que la alternativa definida por Cormagdalena (Plan Hidro sedimentológico) entidad estructuradora del proyecto, sin lugar a dudas va a intervenir los Parques de Nacionales Naturales: el Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” y el PNN Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, así quedo consignado en la propuesta presentada por Cormagdalena y en la resolución N° 01659 (19 de diciembre de 2017) en la que textualmente se indica en la pagina 6:

“De otra parte, el área de influencia de la propuesta planteada por CORMAGDALENA, involucra como mínimo 2 Parques Nacionales Naturales: el Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” y el PNN Corales del Rosario y San Bernardo. A su vez, es altamente posible que los impactos de esta propuesta puedan llegar a involucrar el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad”.

“Dicha propuesta pretende realizar intervenciones directas al área protegida del Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, específicamente en el complejo denominado F con la adecuación hidráulica de Caño Rico, y la ejecución de permisos como son aprovechamiento forestal y ocupación de cauces, entre otras actividades que podrán afectar al santuario. Así mismo, aunque la propuesta no plantea intervenciones directas sobre el PNN Corales del Rosario y San Bernardo, ni sobre el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad; la misma si involucra el incremento de la descarga de agua dulce del Canal del Dique por el caño Correa y por Boca Cerrada, que podrían llegar a afectar los ecosistemas estratégicos y altamente sensibles que se hallan en estas áreas protegidas como son los corales y pastos marinos por posibles cambios en sedimentación, temperaturas, salinidad y nutrientes, ente otros”

58. Los promotores del proyecto, valiéndose de información falsa, y bajo maniobras engañosas, para evadir la obligación de adelantar los trámites para obtener el licenciamiento ambiental al megaproyecto Restauración del Canal del Dique, incurrieron en unas conductas tramposas, todo ello con el propósito final no sacarle licencia ambiental al citado proyecto.
59. Con ocasión del proceso de licenciamiento ambiental, “y a efectos de esclarecer los pronunciamientos previos emitidos por la Dirección de Parques Nacionales Naturales” la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, mediante Auto No 1848 del 26 de abril de 2018, dispuso decretar la práctica de las siguientes pruebas documentales a saber:
- a) Solicitar a Parques Nacionales Naturales de Colombia, informe a esta Autoridad si las obras y/o actividades presentadas dentro del documento “Plan Hidro sedimentológico - Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, afectarían o no las áreas de los Parques Nacionales Naturales el Santuario de Flora y Fauna El Corchar “El Mono Hernández” y Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo. En el evento que la respuesta sea afirmativa, informar si dichas obras y/o actividades se consideran como aquellas que se adelantan para cumplir las funciones de administración de las áreas protegidas previstas en el plan de manejo correspondiente
 - b) Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pronunciarse sobre la competencia de esta Autoridad frente a la evaluación, control y seguimiento del proyecto: “Plan Hidrosedimentológico - Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” presentado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, teniendo en cuenta las funciones asignadas en el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011.
60. Que mediante oficio con radicación 2018060992-1-000 del 17 de mayo de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió respuesta al decreto de pruebas ordenado por Auto No 1848 del 26 de abril de 2018 en los siguientes términos:

(...) En este sentido, Parques Nacionales Naturales solicitó al Fondo Adaptación que aclarara si dentro del área de influencia del proyecto denominado “Plan Hidrosedimentológico – Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, “se puede afirmar que los Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, no hacen parte del área de influencia de la alternativa seleccionada.” a lo que el Fondo de Adaptación respondió mediante oficio con número de radicado 20184600041842 del 16 de mayo de 2018, que “se puede afirmar que los Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, no hacen parte del área de influencia de la alternativa seleccionada.” Dada la anterior afirmación basada como lo expresa el Fondo en los estudios que soportan

el Plan Hidrosedimentológico, se concluye que, al no formar parte de su área de influencia, dichas áreas protegidas no sufrirían afectación por el mencionado proyecto.

(...) Por otra parte, en lo que respecta al Santuario de Fauna y Flora El Corchal Mono Hernández, debido a que el ecosistema de Corcho (*Pterocarpus officinalis*), se ha visto afectado por efectos de la sedimentación proveniente del Canal del Dique, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cabeza del Jefe del Área Protegida, solicitó mediante oficio con número de radicado 20156740000323 del 3 de junio de 2015, la inclusión de las actividades de restauración de los canales, entre los que cabe destacar “Caño Rico”, consistentes en la habilitación de los cauces que hoy se encuentran sedimentados, con el fin de integrar estas actividades al proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”.

Dicha solicitud, se basa en que la sedimentación presentada en sectores como el de Caño Rico, no permite la entrada de agua dulce a la cobertura de Corcho, lo que ha causado la mortalidad de unas 70 Has de esta cobertura vegetal. En este sentido, la recuperación del Caño Rico no solamente beneficiaría al Santuario de Flora y Fauna El Corchal Mono Hernández, sino que atiende a la recuperación del tejido social de las poblaciones aledañas al área protegida como son las comunidades de Boca Cerrada, Labaré y San Antonio, que actualmente se encuentra deteriorado por las dificultades en el acceso al agua dulce.

Adicionalmente cabe precisar, que las actividades previstas para la recuperación del Caño Rico se ejecutarán por fuera de la jurisdicción del Área Protegida pero tendrán beneficios notables para la integridad ecológica en su interior, lo que es coherente con el Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales, en el que uno de sus componentes consiste en “Promover y participar en los procesos de ordenamiento del territorio, gestionando la incorporación de acciones tendientes a la conservación del Sistema de Parques Nacionales Naturales” y de la misma manera se incluye dentro del Plan de Manejo del santuario de Flora y Fauna El Corchal Mono Hernández, de conformidad con su Plan Estratégico:

61. Que la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 00832 (05 de junio de 2018), basada en el la respuesta que el Fondo de Adaptación le da a PNN, contenida en el mediante oficio con número de radicado 20184600041842 del 16 de mayo de 2018, decidido revocar parcialmente el parágrafo del artículo primero, el artículo segundo y parágrafo, artículo tercero y parágrafo respectivamente de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, a través del cual se ordenaban el proceso de licenciamiento ambiental y estudio de impacto ambiental
62. Parques Nacionales Naturales de Colombia, omitió adelantar y determinar si las obras del proyecto causaban impactos, dejando en los estructuradores del mismo que le elaboraran la respuesta (concepto técnico) que la ANLA requería para decidir si se necesitaba licenciamiento ambiental, esa omisión, propia de sus funciones de la directora de Parques, podría constituir una conducta prevaricadora, al trasladar al Fondo de Adaptación la responsabilidad de sus funciones.
63. El Plan Hidro sedimentológico, no contempla intervenir caño Correa, arteria fluvial bastante sedimentada, a la cual no se le ha hecho un dragado en los últimos 50 años, sin embargo, el proyecto si contempla cambiar el curso del Canal del Dique que tiene un ancho aproximado de 100 metros, para que termine en el Delta de Luisa y baje por caño Rico en Boca cerrada, situación que anticipa inundaciones, y pérdida de toda la planta productiva agropecuaria para las comunidades de María Labaja (Correa, Nanguma) San Onofre (Boca cerrada, y San Antonio) que ejercen sus actividades agrícolas en sus riveras.-
64. Es falso de toda falsedad, el contenido del concepto técnico elaborado a la medida de la necesidad por el Fondo de Adaptación radicado bajo el número 20184600041842 del 16 de mayo de 2018 en el que se informa que los **Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad**, no hacen parte del área de influencia de la alternativa seleccionada (Plan Hidro sedimentológico), y esa falsedad es evidente por las siguientes razones:
 - a. Porque según los modelos matemáticos del proyecto Caño Rico pasaría de 65 m³/s a 203m³/s y Caño Correa de 45 m³/s a 47 m³/s, es decir se aumentará exponencialmente el caudal.
 - b. Porque, aunque las obras más importantes del megaproyecto están contempladas para realizarse en Calamar y Puerto Badel Arjona, toda la carga sedimentaria del canal del dique desde Calamar hasta San Onofre, y los contaminantes por el tráfico por el río, sin excepción durante todas las etapas del proyecto, terminaran por simple lógica en los Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad, destino final del Canal según los diseños del proyecto.
 - c. Porque los expertos en esta meterían y la Procuraduría General de la Nación en la mesa de trabajo realizada el día 28 de octubre de 2021, coincidieron que se afectaría drásticamente los diferentes ecosistemas, y el sistema de Parques Nacionales. -
 - d. Porque al aumentar la cuota o caudal de agua de Caño Correa y Caño Rico, efectivamente se causarían impactos en el PNN Mono Hernández, situación que podría variar los ecosistemas estratégicos.
61. Era obligación de las entidades demandadas, (i) adelantar el proceso de licenciamiento ambiental, (ii) garantizar el principio de participación ambiental de las comunidades, (iii) cumplir con la obligación de garantizar el derecho a la Consulta Previa de todas las Comunidades ubicadas en el área de influencia, (iv) presentar y socializar el proyecto a todos los grupos poblacionales y focales de las comunidades, (v) presentar el proyecto a las autoridades locales y no obstante esa obligación, las entidades demandadas incurrieron en las siguientes omisiones y vulneraciones:

- a. *No cumplieron con la obligación de adelantar el trámite de licenciamiento ambiental*
 - b. *Jamás socializaron el proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique*
 - c. *Omitieron la obligación de Garantizar el principio de participación ambiental de las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto*
 - d. *Excluyeron a más de 30 comunidades del derecho a la Consulta Previa.*
 - e. *Y ni siquiera las autoridades locales conocen del mentado megaproyecto. -*
62. Sin lugar a dudas, con la puesta en marcha y durante las diferentes etapas del proyecto denominado – RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE” se causarán graves impactos y daños (ambientales, ecológicos, culturales, socioeconómicos, con ocasión de la construcción de estructuras civiles en algunas zonas del Canal del Dique, y el aprovechamiento del mismo para la navegabilidad y el turismo
63. Contra todos los pronósticos, y en medio de irregularidades, vulneraciones, falsedades, los promotores del proyecto pretenden licitarlo a como de lugar el día 4 de agosto de 2022, y cerrar licitación este miércoles 12 de julio, <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/el-miercoles-sera-la-audiencia-de-cierre-del-proceso-de-licitacion-del-canal-del-dique-GY6809998>, .-. –
64. En esta legislatura, los senadores IVAN CEPEDA CASTRO, AIDA AVELLA ESQUIVEL, y la Reciente Representante electa CHA DORINA HERNANDEZ, sostuvieron reuniones con las Comunidades del Canal del Dique quienes les expresaron su preocupación por la falta de socialización y conocimiento del proyecto, ante lo cual, la parlamentaria cito a un debate de control político, el cual no se ha llevado a cabo porque la mesa directiva del Congreso no ha querido citarlo, a fin que el proyecto avance en medio de las irregularidades, omisiones y vulneraciones contra las comunidades y la naturaleza.
65. También está citado un debate de Control Político el cual no ha sido agendado porque mesa directiva del senado aun no le ha puesto fecha, todo ello con el ánimo que no se le haga control político a la privatización del Canal del dique plagada de irregularidades. Hemos solicitado intervención al compañero presidente Honorable Gustavo Francisco Petro Urrego y Francia Márquez Mina, para que intervengan ante el Gobierno de Iván Duque Márquez con el propósito que suspenda la agenda del proceso de licitación, petición de la cual no hemos escuchado respuestas. De manera que tanto el presidente entrante como la vicepresidenta están llamados a intervenir en razón a que a ellos les corresponde continuar con un contrato plagado de irregularidades. -
66. La Corporación Invenmar tiene competencia para actuar en atención que es la entidad que trabaja por la protección y caracterización d ellos ecosistemas estratégicos-
67. Es ineficaz cualquier acta, acuerdo, convenio, de protocolización de Consulta Previa suscrito entre las comunidades ubicadas en el área de Influencia del Proyecto, (GAMBOTE, LECTICIA, RECREO, LOMAS DE MATUNILLA, PUERTO BADEL, ROCHA, LABARCES, SAN ANTONIO, BOCACERRADA), porque como se ha dicho, en algunos casos se vulnero el principio de legalidad en que deben fundarse los actos administrativos, por violación a la ley, por indebida representación de la comunidad en la Consulta Previa, y por ausencia total de participación en la construcción de la matriz de impactos y por falta de consentimiento a manera de ejemplo comunidades como GAMBOTE, LABARCES, SAN ANTONIO, BOCACERRADA, no medio el consentimiento de las comunidades, a tal punto de gravedad que ni siquiera se firmó el acta de acuerdo de protocolización, por tanto no se surtieron las consultas.-

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos, que no hemos presentado ninguna otra acción de Amparo Constitucional por los mismos hechos, Derecho, omisiones y vulneraciones contra las entidades demandadas. -

PRETENSIONES

1. Proteger los derechos Constitucional Fundamentales de la **Asociación Afrocolombiana Familiar del Rincón del Mar AFROMAR**, representada por **Yadira Hernández García** , identificada con la C.C. No. 64.518.775, reconocida mediante la Resolución 301 del 29 de Diciembre de 2016 del Ministerio del Interior, a la Participación Ambiental, al debido proceso, al consentimiento, También se protegerán los fundamentales de la Naturaleza como sujeto de especial protección. En ese mismo sentido se protegerán los derechos a la **Verdad, Justicia y Reparación** y en consecuencia:
2. Dejar sin efectos, la resolución N° 00832 (05 de junio de 2018), a través de la cual la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – decidido revocar parcialmente el parágrafo del artículo primero, el artículo segundo y parágrafo, artículo tercero y parágrafo respectivamente de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, a través del cual se ordenaban el proceso de licenciamiento ambiental y estudio de impacto ambiental al proyecto Hidrosedimentológico del Canal del Dique. De le la misma manera dejara sin efectos, el concepto técnico elaborado por el Fondo de Adaptación radicado bajo el número 20184600041842 del 16 de mayo de 2018 en el que se informa que los **Parques Corales del Rosario y San Bernardo y Corales de Profundidad**, no hacen parte del área de influencia de la alternativa seleccionada (Plan Hidro sedimentológico). Esto por desconocer el derecho a la participación de las comunidades que residen en el área de influencia donde se implementara y desarrollara el mentado proyecto¹⁶.-

¹⁶ Sent. T 413 de 2021

3. Dejar sin efecto las decisiones, actos administrativos, contratos, y decisiones adoptadas en el cierre del plazo de la Licitación llevado a cabo el día 13 de julio de 2022 a las 10:00 a.m, fecha en que se presentó como una proponente la empresa SASYR Construcciones Colombia S.A.S, en el marco de la ADENDA No. 2 LICITACIÓN PÚBLICA N° VJ-VE-APP-IPB-006-2021 del Ministerio de Transporte,
4. Dejar sin efecto, las decisiones adoptadas en la audiencia de apertura del sobre No. 2, e instalación de Audiencia Pública de Adjudicación que se llevará a cabo el día 4 de agosto de 2022, y, en consecuencia, suspender y/ o dejar sin efecto la suscripción del Contrato de la APP, LICITACIÓN PÚBLICA N° VJ-VE-APP-IPB-006-2021, entre el Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la empresa SASYR Construcciones Colombia S.A.S
5. **Ordenarle al Presidencia de la Republica, Iván Dique Márquez**, suspender la agenda del proceso licitatorio y de adjudicación del megaproyecto restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique
6. Ordenarle a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, suspender la agenda del proceso licitatorio y de adjudicación del megaproyecto restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique. -
7. Ordenarle a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, adelantar los tramites de licenciamiento ambiental a la alternativa plan Hidro sedimentológico de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique. -
8. Ordenarle a Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que socialice el megaproyecto y por tanto garantice la participación real, material y efectiva de las comunidades (étnicas, de pescadores, campesinas,) y de todos los grupos focales ubicadas en su área de influencia, (Departamentos de Bolívar, Sucre, Atlántico, y Córdoba), en el proceso de socialización, **obedeciendo al cumplimiento del principio de Participación en Materia Ambiental**
9. Ordenarle a la Agencia Nacional de Infraestructura, que se abstenga de adoptar conductas que atenten contra la integralidad de la Naturaleza, y los derechos humanos de las comunidades ubicadas en el área de influencia del citado proyecto. –
10. **Ordénesele a Parques Nacionales de Colombia** que, por sus propios medios, ordene los estudios que determinen los posibles impactos y afectaciones que causara la alternativa Plan Hidro sedimentológico del Canal del Dique sobre los Parques Naturales Corales del Rosario, Corales de profundidad, Santuario Fauna y Flora Mono Hernández y Corales de San Bernardo.
11. **Ordénesele a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa** que revise los procesos consultivos, que se llevaron a cabo con las comunidades de todo el Canal del Dique, de los cuales se ha indicado estuvieron plagados de irregularidades, falsedades y actos de corrupción. Para el cumplimiento de esta medida se ordenará la constitución de un equipo interdisciplinario que garantice la participación plural de las asambleas comunitarias. -
12. **Ordénesele al Presidente Electo Gustavo Francisco Petro Urrego**, que, de manera directa, que intervenga ante el presidente Iván Duque, Martha Lucia Ramírez, y la Agencia Nacional del Infraestructura, para que suspenda la licitación del Megaproyecto Canal del Dique, a fin de evitar un grave perjuicio irremediable al erario público y daños irreversibles a la naturaleza.
13. **Ordénesele a la vicepresidenta electa Francia Elena Márquez Mina**, que, de manera directa, que intervenga ante el presidente Iván Duque, Martha Lucia Ramírez, y la Agencia Nacional del Infraestructura, para que suspenda la licitación del Megaproyecto Canal del Dique, a fin de evitar un grave perjuicio irremediable al erario público y daños irreversibles a la naturaleza.
14. **Ordenarle al Fondo de Adaptación**, terminar las Consultas previas, al documento de Política Pública – Instrumento de Planeación del Territorio POMCA, cuyos ajustes a la fecha no se han terminado y, aun así, se pretende licitar el Canal del Dique. -
15. **Ordenarle al Ministerio Publico** que acompañe y garantice la participación de las comunidades ubicadas en el área de la influencia del Proyecto, en el proceso de socialización y participación en materia ambiental.
16. **Se ordenará a las entidades Territoriales, Gobernación de Atlantico, Bolívar, Sucre y Córdoba**, que dispongan de los medios adecuados y brinden el apoyo necesario a las comunidades para tengan el conocimiento pleno del proyecto, en clave de garantizar su participación real, efectiva y material en las socializaciones.
17. **Se ordenará a las Asambleas departamentales**, adoptar las medidas de control que correspondan en garantía de los derechos de las Comunidades y la naturaleza. -
18. Para garantizar los derechos de las comunidades afectadas con el megaproyecto, se ordenara reconocer personería Jurídica a la **ALIANZA Y ASAMBLEA POPULAR POR LA DEFENSA, AUTONOMÍA DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL CANAL DEL DIQUE Y GOLFO DE MORROSQUILLO, proceso organizativo dirigido por la Corporación VOX POPILLI, LA ASOCIACION ACAPA BOLIVAR, LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL ETNICA, LA ASOCIACION DE PESCADORES DE SAN PABLO LA UNION, APESU, LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE PASACABALLOS, quien han tenido la tarea de hacer las denuncias y visibilizar la problemática del Canal del Dique a lo largo de dos años.**

NORMAS VIOLADAS.

1. Nacionales.

1.1. Constitucionales

a) Artículos: 1, 2, 7, 8, 13, 29, 63, 70, 74, 79, 80, 85 y 330.

1.2. Legales:

- a) Ley 21 de 1991 (Artículos: 1,2,3,4,5,6,7,8 ,13,14,15 Y 17)
- b) Ley 70 de 1993 (Artículo: 17)
- c) Decretos: 1320 de 1998 (Artículos: 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, y 14)
- d) 1745 de 1995 (Artículo: 15 y 35);
- e) 3770 de 2008 (artículos: 5 y 11)
- f) 1066 de 2015 (Artículo 2.5.3.1.2; 2.5.3.1.3 y 2.5.3.1.5)
- g) Directiva Presidencial 01 de 2010,
- h) Ley 99 de 1993 (Artículo 76),
- i) Decreto-Ley 2811 de 1974 (Artículo 8)
- j) 2041 de 2014 (Artículo. 15)
- k) 1076 de 2015 (Artículo 2.2.2.3.3.3.)
- l) Ley 388 de 1997
- m) Ley 1454 de 2011- ojo art. 29

1.3. Internacionales:

- a) Convenio 169 de 1989, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 1, 2, 3, 4,5, 6, 7
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
- c) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 17 de noviembre de 1988.
- e) Convenio 107 de la OIT ratificado por la ley 31 de 1967
- f) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978
- g) Carta Mundial de la naturaleza de 1982
- h) Convenio 169 de la OIT ratificado por la Ley 21 de 1991
- i) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo junio de 1992,
- j) Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ratificado por la Ley 145 de 1994
- k) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - Convención de Ramsar de 1971. -
- l) Convenio Sobre biodiversidad Biológica Ratificado por la ley 165 de 1994
- m) Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena
- n) Tratado de Cooperación Amazónica, ratificado por la Ley 17 de 1981

- o) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por la Ley 74 de 1968
- p) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley 74 de 1968
- q) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial ratificada por Ley 22 de 1981
- r) Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en New York año 2000.
- s) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) New York en 1992
- t) Convenio de Viena 1995
- u) Protocolo de Kioto de 1997
- v) Convenio de Aarhus Este convenio fue firmado en junio de 1998,
- w) Resolución del Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente. Aprobada en abril de 2000.
- x) Cumbre del Clima de París 2015
- y) Conferencia sobre medio ambiente humano, convocada por la Organización de Naciones Unidas en Estocolmo en el año de 1972.
- z) Programa Ambiental de las Naciones Unidas (UNEP, por sus siglas en inglés) el cual inspiró la formación de acuerdos regionales para la conservación de los cuerpos oceánicos.
- aa) Convenio para la protección y desarrollo del medio marino en la región Caribe adoptado el 24 de marzo de 1983 y que entró en vigencia para Colombia en abril de 1988¹⁷.
- bb) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982¹⁸
- cc) Principios rectores sobre Empresa y Derechos Humanos, resolución, 17/4, de 16 de junio de 2011, expedida por el Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. -

d). - Sentencias

¹⁷ Ley 56 de 1987 y Decreto 2248 de 1989. Biblioteca virtual de Tratados de la Cancillería de Colombia. <http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/Index.aspx> Consultada el 25 de septiembre de 2014.

¹⁸ Colombia fue uno de los países que lo suscribió originalmente en 1982. No obstante, solo hasta el 16 de noviembre de 1994 entró en vigor internacionalmente.

T-413 de 2021

C- 123 de 2014
 T- 080 de 2015
 T - 622 de 2016
 T- 197 de 2016
 T- 002 de 2017
 T- 361 de 2017
 SU- 123 de 2018
 SU -034 de 2019
 T. 285 de 2020.
 T- 411 de 1992
 T- 572 de 1994
 C- 215 de 1999
 C- 671 de 2001
 C- 595 de 2010

Razones de Derecho.

La carta superior, guardiana de la Constitución y garante de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos nos trae un compendio normativo que le garantiza en conjunto de derechos a los ciudadanos. En efecto el Art. 1 es del siguiente tenor literal:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

A renglón seguido, el artículo 2, del mismo cuerpo superior de normas nos enseña:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Del contenido esencial de las normas puestas de presente se puede concluir, que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y que sus fines son la prosperidad, y la efectividad de los Derechos y garantías consagrados en la Constitución, que deben ser garantizados por todas las Autoridades.

Conforme al contenido esencial de las normas en cita, son tres los pilares fundamentales sobre los cuales gira el Estado Colombiano, a saber, (I) el respeto de la Dignidad Humana, (II), la efectividad y prosperidad de sus derechos, y (III), la obligación que radica en cabeza del estado en garantizarlos. Es claro entonces que, si el Estado dignifica la vida humana de sus ciudadanos como derecho fundamental, y promueva la efectividad de sus derechos y garantías constitucionales a través de sus autoridades, significa lo anterior, que el Estado gravita a favor del ciudadano como centro o eje conductor de todas las actividades del ente como entidad superior.

Nótese que de los hechos de la demanda se anuncia la condición espacial de la Comunidades negras representada en sus consejos Comunitarios y organizaciones de Base de Comunidades Negras, descendientes que de aquella abominable y repudiable practica que los esclavizo por varios siglos. Pueblo que huyo del yugo HEROICAMENTE, asentándose en los complejos cenagoso, ecosistemas de la gran bahía de Matuna¹⁹, y las Montañas de María, territorio donde se han asentado en estos últimos cuatro siglos, sobrevivido a las inclemencias de la naturaleza, del conflicto armados y del abandono institucional.

La constitución Política en sus artículos 7 y 8 nos indican:

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte el artículo 13 del mismo compendio de normas contiene la siguiente disposición.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

¹⁹ Canal del Dique, Historia de un desastre natural, José Vicente Mogollón - 2013

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Las normas descritas, artículos, 1, 2, 7, 8, 13, 330, de la Constitución Nacional, contienen las obligaciones del Estado de dignificación, garantías de derechos, de reconocimiento y protección que (sic), el Estado Colombiano debe garantizar a sus ciudadanos, así como el reconocimiento de la diversidad étnica, que lleva implícita, la aceptación de otros núcleos poblacionales diferenciales a quienes se le debe respetar sus derechos, como sujetos constitucionales de especial protección.

A su vez, se ha reconocido que el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT, establece los parámetros para la procedencia de la consulta previa, del cual se resalta, que las comunidades deben ser consultadas "cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente". En primer lugar, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el término "susceptibles", para concluir que, en atención al mismo, la consulta previa no sólo debe emplearse "exclusivamente frente a proyectos que específicamente afecten a pueblos tribales, sino a medidas que tengan la potencialidad de ser susceptibles de afectarlos.

Así las cosas, se concluyó: "En este orden de ideas, es claro que los escenarios de afectación directa son múltiples y, en consecuencia, no existen unos criterios uniformes para el efecto. Por ende, deberá determinarse en cada caso si los efectos de la medida o proyecto inciden en la conformación de la identidad diferenciada de los pueblos étnicos. Para ello, el aspecto central a tener en cuenta es la significación que para el ethos de la comunidad tiene la materia debatida. Por ejemplo, asuntos como la explotación de recursos en el territorio en que habita la comunidad tradicional, o la regulación sobre el uso de la tierra, son generalmente materias que deben ser consultadas, habida cuenta la relación intrínseca entre la definición de la identidad étnica y el territorio²⁰

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

Que el Artículo 6 del convenio 169 de 1998, establece que:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Que el Artículo. 15, numeral 2 del Convenio OIT 169 obliga a consultar a las comunidades negras en aquellos proyectos de Prospección o explotación de los recursos minerales, del subsuelo, u otros existentes en las tierras de los grupos étnicos.

Que el numeral 3o. del artículo 7o. de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio No. 169 de 1987 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, dispone que: "Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".

Que igualmente, el artículo 15 de la Ley 21 de 1991 establece que:

Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras."

Que, de igual forma, el artículo 44 de la Ley 70 de 1993 establece:

"Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impactos ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley".

Que el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 estipula que:

"La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades".

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T -197 del 2016, reiterando criterios de la sentencia T-576 del 2014.

Que el Artículo 15 del Decreto 2041 de 2014 sobre la **Participación de las comunidades**, reza que:

Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia.

Por otro lado la Instrucción de la Directiva Presidencial 01 de 2010: La consulta procede antes de la ejecución o puesta en marcha de cualquier proyecto que pueda afectar a los Grupos Étnicos Nacionales, o los derechos de los que son titulares de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o los instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación. En este sentido se relacionan las siguientes acciones que deben consultarse con los mencionados Grupos:

- a) Cuando se expidan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directa y específicamente a los Grupos Étnicos Nacionales, y que requieran en el ámbito de su aplicación la formulación de enfoque diferencial.
- b) Programas de prospección o explotación de los recursos naturales en sus territorios.

La Consulta Previa y el Derecho a la Participación Ambiental

La consulta previa como derecho fundamental de las comunidades étnicas, “es un dialogo intercultural”, a través del cual se busca la defensa y protección de la autonomía de la comunidad, la defensa de su territorio, de sus activos ambientales, ecosistémicos, culturales y económicos, en relación a un proyecto, obra, actividad, medida administrativa o legislativa, susceptible de causar impactos., ello supone el cumplimiento del principio de buena fe, la aplicación irrestricta o implementación de procedimientos adecuados, la participación efectiva y en igualdad de condiciones de la comunidad y el acompañamiento de un equipo técnico que garantice los derechos de la comunidad durante las etapas del proceso consultivo.

Toda Consulta Previa debe estar soportada bajo unos principios a saber: (i) buena fe, (ii) justicia, (iii) equidad, (iv) información suficiente y adecuada, (v) participación efectiva, (vi) transparencia y (vii) orientación de la comunidad étnica para que conozca el proyecto, identifique todos los posibles impactos, valore los activos ambientales, los recursos naturales que hay en el territorio, y construyan colectivamente la línea base ambiental, social y la caracterización biocultural como insumos para la elaboración del EIA necesario para el licenciamiento que requiere el proyecto.

Dentro de los principios fundantes de la Consulta Previa, se destacan la buena fe, la participación y los procedimientos adecuados, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes intervienen del proceso de diálogo intercultural. Como se ha dicho en el texto del medio de control, no solo se incumplió con el deber de asistencia técnica desde el acompañamiento de profesionales, sino que también se omitió que entidades, institutos o universidades brindaran la asesoría que la comunidad en su momento necesitaba por la magnitud y naturaleza misma de la obra que bajo procedimientos cuestionables de pretender licitar.

El Proceso de consulta previa supone la caracterización biocultural, social, al igual que la construcción de una matriz que describa cada uno de los posibles impactos positivos y negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el territorio de la comunidad, sobre sus usos, prácticas, costumbres, recursos y naturales entre otros. La caracterización, y la matriz de impactos, cobran validez, como elemento o insumos fundamentales de la consulta si la misma responde al cumplimiento del “**principio de participación ambiental**”, a través del cual la comunidad autónomamente, como guardiana de su territorio, mediante procedimientos adecuados, en su sabiduría ancestral y cultural y con el acompañamiento de un equipo técnico, de confianza, ora de instituciones acreditadas participan en su construcción del instrumento (matriz).

Contrario sensu, carece de validez, y es nulo de toda nulidad, todo acuerdo de protocolización y por tanto, corre la misma suerte, el Estudio de Impacto Ambiental EIA, y en consecuencia el acto administrativo a través del cual se otorga la licencia ambiental que se haya concertado u expedido por la autoridad competente sin garantizar la participación activa de la comunidad en la construcción de la línea base social y ambiental, siempre que se vulneren los principios de buena fe, y participación, los cuales fueron flagrantemente vulnerados al suscribirse acuerdos de protocolización y al iniciar un proceso de licitación a sabiendas que no se garantizó no solo los derechos de la comunidad en los procesos consultivos, sino también que se omitió la socialización del proyecto a todas las comunidades y diferentes grupos focales.-

En el caso que nos ocupa, se vislumbra a todas luces que la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, el Ministerio del Interior, y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, además del debido proceso, y la presunta comisión del delito de fraude procesal incumplieron los principios (i) buena fe, (ii) justicia, (iii) equidad, (iv) información suficiente y adecuada, (v) participación efectiva, (vi) transparencia y (vii) orientación de la comunidad étnica, en tanto que o nula fue la participación de la comunidad o comunidades ubicadas en el área de influencia del megaproyecto, situación que constituye una evidente transgresión al derecho fundamental de nuestra comunidades negras, Indígenas y diferentes grupos focales (Pescadores y Campesinos) a la Consulta Previa, al principio de buena fe, y consigo al derecho a la “participación ambiental” en el proyecto “Estudio De Impacto Ambiental (EIA) Y/O Licenciamiento Ambiental necesario para la ejecución y operación del proyecto denominado Disposición Final de Aguas Negras de la Ciudad de Cartagena de Indias, y la construcción y operación del sistema de Emisario Submarino.

Tal como se ha dicho, Aguas de Barcelona y su filial Aguas de Cartagena, el Distrito de Cartagena de Indias y el Ministerio del Interior, no adoptaron los procedimientos adecuados en “**el mal llamado proceso de consulta previa**” con las comunidades ubicadas en el área del proyecto Disposición Final de Aguas Negras de la Ciudad de Cartagena de Indias – Construcción y operación del Emisario Submarino, sino que además, desconocieron y vulneraron los derechos fundamentales colectivos de la Comunidad negra de Punta Canoa, e inaplicaron los artículos, 2, 7, 8, 79, 80, 95, 330 CN; 46, 76 de la ley 99 de 1993; 3 de la

ley 70 de 1993; DL 1076 de 2015, 6 Organización Internacional del Trabajo, y el mandato contenido en la sentencia SU 039 de 1997.

Era obligación de los promotores del proyecto realizar la consulta previa garantizando la participación plural y efectiva de las comunidades ubicadas en el área de influencia, de cara a identificar todos los activos ambientales, ecosistémicos, culturales, económicos y los posibles impactos que el proyecto pudiera ocasionar en todas sus fases. Además, de garantizar el derecho a la consulta previa, también era obligación del proyecto, socializar y construir la matriz de impactos con el resto de la comunidad, sus grupos focales, (pescadores, campesinos, junta de Junta de Acción Comunal etc.).

No obstante estar obligados los promotores del proyecto por disposición convencional y legal a realizar la consulta previa, e identificar los impactos tanto en el escenario de la consulta, al igual que con todos los grupos focales., los promotores se sustrajeron de dichas obligaciones **“dándole el matiz de Consulta Previa a dos escuetas reuniones amañadas que no convalidan dicho proceso consultivo”** a la luz de lo definido por la Corte Constitucional en su línea jurisprudencial. -

El decreto No. 1320 DE 1998, (julio 13), por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, nos enseña:

Artículo 4º. Extensión del procedimiento. Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2º y 3º del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguiente:

Capítulo IV. Consulta previa en materia de Licencias Ambientales o establecimiento de planes de manejo ambiental

Artículo 5º. Participación de las Comunidades Indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales, la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

Artículo 12. Reunión de consulta. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de Impacto Ambiental, o la no participación, y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

Dicha reunión será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior. En ella deberán participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades indígenas y/o negras involucradas en el estudio.

Sin perjuicio de sus facultades constitucionales y legales, podrán ser igualmente invitados la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las demás entidades del Estado que posean interés en el asunto, de conformidad con la naturaleza del impacto proyectado

Es ineficaz cualquier acta, acuerdo, convenio, de protocolización de Consulta Previa suscrito entre las comunidades ubicadas en el área de Influencia del Proyecto, (GAMBOTE, LECTICIA, RECREO, LOMAS DE MATUNILLA, PUERTO BADEL, ROCHA, LABARCES, SAN ANTONIO, BOCACERRADA), porque como se ha dicho, en algunos casos se vulneró el principio de legalidad en que deben fundarse los actos administrativos, por violación a la ley, por indebida representación de la comunidad en la Consulta Previa, y por ausencia total de participación en la construcción de la matriz de impactos y por falta de consentimiento a manera de ejemplo comunidades como GAMBOTE, LABARCES, SAN ANTONIO, BOCACERRADA, no medio el consentimiento de las comunidades, a tal punto de gravedad que ni siquiera se firmó el acta de acuerdo de protocolización, por tanto no se surtieron las consultas.-

En síntesis, los procesos adelantados en su gran mayoría estuvieron viciados de irregularidades por los presuntos actos de corrupción y la violación a todos los principios que orientan el dialogo intercultural que para el caso que nos ocupa, jamás de llevo a cabo, como tampoco se garantizó la mínima participación ambiental siquiera de las comunidades priorizadas por la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior, ni mucho menos a favor de la universalidad de Comunidades excluidas

de ese derecho a pesar de estar en el área de influencia del Proyecto. A lo sumo, se desarrollaría una socialización del proyecto con dos talleres informativos sobre los posibles impactos del proyecto, hechos que ahora correspondería verificar. De manera que la comunidad no podrá darle validez de consulta a esas dos reuniones, dado que como se ha dicho en letras precedentes, jamás se garantizó el derechos Constitucional Colectivo a la Consulta Previa, bajo los procedimientos adecuados, y con la participación de las comunidad acompañada de un equipo técnico o instituciones idóneas que velaran por los derechos de la población, por tanto las actas, o acuerdos suscritos se tornan ineficaces y en consecuencia la licencia está viciada de nulidad.

El artículo 44 de la ley 70 de 1993 nos enseña:

Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley

El Artículo 76 de la ley 99 de 1993 nos enseña:

De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

El Artículo 74 de la ley 99 de 1993 nos enseña:

Del Derecho de Petición de Información. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente.

La sentencia T. 412 de 2021, nos enseña:

18.- Además, el **Decreto 1076 de 2015**²¹ reglamentó la celebración de estos espacios de participación. En concreto, el artículo 2.2.2.3.3.3. se refiere a la participación de las comunidades e indica que estas deberán ser informadas sobre el alcance del proyecto, *“con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso”*. De igual modo, advierte que, en caso de requerirse, deberá realizarse consulta previa con las comunidades indígenas y negras tradicionales, siguiendo lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993²².

1. El artículo 2.2.2.4.1.2. del mismo decreto prevé el alcance de la audiencia pública ambiental y establece que en ella *“se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente”*. Su único parágrafo aclara que este espacio de participación *“no es una instancia de debate, ni de discusión”*.

2. En el plano jurisprudencial, la **Sentencia T-361 de 2017**²³ estableció los tres elementos esenciales que permiten garantizar el derecho fundamental a la participación ambiental. Estos son: (i) el acceso a la información; (ii) la participación pública y deliberativa de la comunidad; y (iii) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos:

²¹ *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

²² Ley 99 de 1993, artículo 76: *“De las comunidades indígenas y negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 300 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades”*.

²³ M.P. Alberto Rojas Ríos. En esta sentencia, la Corte estudió la tutela presentada por algunos ciudadanos en contra del acto administrativo general mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó el Páramo de Santurbán. Los accionantes indicaron que el trámite administrativo desconoció el derecho a la participación de la comunidad porque, a pesar de que el ministerio había celebrado mesas de concertación, la decisión había sido impuesta por esa autoridad. En ese sentido, alegaban que los espacios de participación que precedieron la expedición del acto administrativo no eran efectivos para garantizar el derecho a la participación de la comunidad.

(i) *El acceso a la información.* Esta garantía parte de la premisa de que el acceso a la información por parte de la ciudadanía permite que la calidad de la participación aumente y se obtengan mejores resultados. Para lograrlo, el Estado debe poder suministrar información (i) clara, (ii) completa, (iii) oportuna, (iv) cierta y (v) actualizada sobre la actividad objeto de escrutinio ciudadano. Además, debe convocar a los interesados o afectados con la decisión administrativa y difundir amplia y oportunamente la información sobre su propósito y funcionamiento²⁴.

(ii) *La participación pública y deliberativa.* La participación de la ciudadanía debe ser previa, amplia, pública, deliberativa, consciente, responsable y eficaz; además, debe ser abordada desde una perspectiva local. Esto implica que las autoridades tienen a su cargo el deber de: (i) posibilitar espacios de diálogo previos a tomar decisiones, lo cual no se entiende cumplido con una simple información o socialización; (ii) espacios a los que puedan concurrir los posibles afectados por una medida, para lo cual *“es importante que las autoridades establezcan criterios para identificar actores sociales que deben estar presentes en el proceso de participación en cada situación”*²⁵, y así puedan participar activamente los sectores más vulnerables. (iii) Finalmente, dichos espacios deben permitir que las personas puedan comunicar sus argumentos de forma libre y en igualdad de condiciones que los demás participantes, con la pretensión de convencerlos a partir de razones imparciales o no egoístas. Además, el acto administrativo que ponga fin a la actuación debe evidenciar que se evaluaron las razones de la comunidad y, en caso de no acogerlas, explicar las razones por las que no se hizo.

(iii) *La existencia de mecanismos para exigir que se realice el derecho a la participación.* Este componente implica la posibilidad de que el titular del derecho acuda, en primer lugar, ante la administración a través de los recursos procedentes en la actuación administrativa y, en caso de un resultado insatisfactorio, ante los jueces para solicitar la protección del derecho a la información pública y a la participación ambiental, mediante la acción de tutela.

3. Finalmente, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, cabe destacar que en los espacios que anteceden la expedición de una licencia ambiental, relacionada con los programas de erradicación de cultivos ilícitos, deben otorgarse garantías reforzadas de participación, que permitan construir *“un diálogo genuino entre la autoridad públicas y las comunidades afectadas, con posibilidades reales de incidir en las decisiones que se adopten”*²⁶. Porque *“la participación no se agota en los espacios de información o socialización de los proyectos, ni en reuniones dirigidas solamente recoger inquietudes de las comunidades. La participación efectiva exige que las autoridades públicas consideren a fondo las recomendaciones de las personas que participan en los espacios deliberativos, expresen las razones por las cuales se decide acoger o no dichas recomendaciones, y se aseguren de que dichas razones son comprendidas por las comunidades y personas afectadas. La participación, en este sentido, debe ser un proceso de doble vía”* (negrillas propias).

De allí la necesidad de diferenciar **los mecanismos ordinarios de participación y la consulta previa**. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, *“[l]a consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades étnicas que soportan una afectación directa como producto de una afectación oficial. Esta debe ser realizada siempre que las operaciones de aspersión puedan afectar a las comunidades étnicas, no solamente por impedir los usos ancestrales de la coca, sino en general por afectar sus modos de vida”*. Mientras que la *“participación, en cambio, es un derecho de todos los colombianos a incidir, mediante el diálogo y la deliberación, en las decisiones que les afectan. El PECIG, en caso de reanudarse, tendría que contemplar espacios efectivos de participación, independientemente de si en cada operación concreta o en el diseño del programa se requiere consulta previa”*.

4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS - Sentencia T-693/11

El derecho fundamental de los pueblos indígenas a la libre determinación tiene fundamento en los artículos 1, 7, 70, 171, 176, 246, 286, 329 y 330, entre otros, de la Carta, en el Convenio 169 de la OIT "Sobre pueblos indígenas y tribales en

²⁴ Id. En este sentido, la referida sentencia afirma: *“La participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida. Para garantizar este mandato, las autoridades deben asumir actitud proactiva, de modo que convoquen e inviten a las comunidades interesadas. Así mismo, tienen la obligación de promover una convocatoria pública y abierta (...)”*.

²⁵ Id.

²⁶ Sentencia T-236 de 2017, M.P. Aquiles Arrieta Gómez.

países independientes” y otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada en el 2007.

Como ha indicado la jurisprudencia constitucional, la libre determinación comprende el derecho de las comunidades étnicas a “(...) determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y de adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines”. [4] Así, la consagración de este derecho, junto con el de otros derechos de las comunidades étnicas, como se manifestó en la **sentencia C-030 de 2008**, parte del reconocimiento del valor intrínseco de las comunidades étnicas como grupos diferenciados culturalmente.

Este derecho comprende al menos **tres ámbitos de protección** ligados a distintos factores de interacción, como precisó la Corte en la **sentencia T-973 de 2009**:

*“En el ámbito externo, el respeto por la autonomía de las comunidades indígenas exige reconocer el derecho de tales grupos, a **participar en las decisiones que los afectan**. Ese reconocimiento supone que, en las relaciones entre estos pueblos y el Estado, **la consulta previa a las comunidades indígenas juega un rol necesario en los términos previamente enunciados**, para asegurar que las aspiraciones culturales, espirituales y políticas de los pueblos indígenas sean consideradas en el ejercicio de las demás atribuciones y competencias de la Administración. Por lo tanto, estos pueblos tienen el derecho a ser consultados previamente con relación a las decisiones que los afecten, en los términos que determine la Constitución y la ley. Un segundo ámbito de protección, también externo, tiene que ver **con la participación política de estas comunidades**, en la esfera de representación nacional en el Congreso. Así, las comunidades indígenas tienen el derecho de participar en la circunscripción especial electoral prevista para ellas, de acuerdo con la Constitución. (...)*

*Finalmente, existe un tercer ámbito de reconocimiento a la autonomía de estas comunidades que es de orden interno, y que está relacionado con **las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas al interior de los pueblos indígenas**. Ello supone el derecho de las comunidades, (i) a decidir su forma de gobierno (CP art. 330); (ii) el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (C.P. art. 246) y (iii) el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus resguardos y territorios, con los límites que señale la Constitución y la ley. La autonomía política y jurídica, relacionada de este modo con una autogestión territorial, actúa así como un instrumento de reafirmación de la identidad de las comunidades indígenas, las cuales, mediante el ejercicio de sus prácticas tradicionales, avanzan en el fortalecimiento de sus autoridades internas y en el auto-reconocimiento de sus espacios de expresión colectiva”. [5]*

*En el **primer ámbito**, se encuentra entonces el derecho general de las comunidades étnicas a **participar en la toma de cualquier decisión que pueda concernirles**. Así, la participación se convierte en vehículo que permite a las comunidades expresar los valores e intereses culturales que las diferencian de la cultura mayoritaria predominante, a fin de que sean tenidos en cuenta a la hora de adoptar decisiones que les conciernen y de esta forma cumplir el objetivo constitucional de proteger su integridad cultural [6].*

Este primer derecho se manifiesta a su vez de distintas formas. Primero, el literal a) del artículo 6 del Convenio 169 reconoce el derecho de las comunidades étnicas a: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. A su turno, el artículo 7-1 del Convenio prevé que las comunidades tienen derecho a:

“(...) decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”









Pruebas:

Para que sean admitidas, y tenidas como pruebas en el presente trámite preferente y sumario, a usted de manera especial apporto las siguientes pruebas.

Documentales:

Pruebas de la Comunidad

1. Resolución 301 del 9 de diciembre de 2016 del Ministerio del Interior
2. Declaraciones extra juicios Huberto calvo y Amira Meléndez
3. Declaración Extrajudio Fredis Marines
4. Resolución de Inscripción Registro de Víctimas
5. Declaración de Bernardo Morelos
6. Auto JEP- Tramite Cautelar
7. Denuncia Fiscalía
8. Denuncia Contraloría
9. Ordenes de Policía Judicial
10. Respuestas de Procuraduría- Asuntos Étnicos

 6. Acta -18-03-2022-Formulacion y Proto...	11/07/2022 11:31 a. m.	Microsoft Edge P...	16.815 KB
 Anexo a la denuncia_caso Ervis 20216170...	11/07/2022 11:22 a. m.	Microsoft Edge P...	17 KB
 COMUNICADO A LA OPINIÓN PUBLICA ...	11/07/2022 11:19 a. m.	Microsoft Edge P...	318 KB
 DENUNCIA ONILSO AMARANTO descrip...	11/07/2022 11:20 a. m.	Microsoft Edge P...	49 KB
 Oficio Procuraduria a Fiscalia S-2021-027...	11/07/2022 11:29 a. m.	Microsoft Edge P...	59 KB
 OrdenPoliciaJudicial_6983080 (5) Caso O...	11/07/2022 11:21 a. m.	Microsoft Edge P...	72 KB
 RESOLUCIÓN No. 009 de 2022 MinInterio...	11/07/2022 11:18 a. m.	Microsoft Edge P...	404 KB
 SOLICITUD PROTECCIÓN UNP CASO ONI...	11/07/2022 11:21 a. m.	Microsoft Edge P...	34 KB

Pruebas Comunes

 1071085_20171215Resol Eva y Control CT...	25/06/2020 12:33 p. m.	Microsoft Edge P...	1.857 KB
 2017058678-1-000 - PNN Bogota	25/06/2020 8:47 p. m.	Microsoft Edge P...	37.867 KB
 120184600038872_00003 (1) - PNN	25/06/2020 9:10 p. m.	Microsoft Edge P...	246 KB
 Auto 1848 Decreta Pruebas	25/06/2020 9:15 p. m.	Microsoft Edge P...	249 KB
 Auto seguimiento 08014 DE DIIEMBRE 14 ...	31/08/2020 1:50 p. m.	Microsoft Edge P...	432 KB
 Camara de Comercio y Declaraciones	7/07/2022 1:42 p. m.	Microsoft Edge P...	11.327 KB
 Declaracion extrajuicio Fredys Martines	8/07/2022 3:31 p. m.	Microsoft Edge P...	1.862 KB
 Informe proyecto Canal del Dique_ Procu...	7/07/2022 1:44 p. m.	Microsoft Edge P...	1.844 KB
 OFICIO 287 20131 04052022 ENVIADO A ...	8/07/2022 10:44 p. m.	Microsoft Edge P...	239 KB
 OFICIO OBSERVACIONES COMUNIDADE...	11/07/2022 8:20 a. m.	Microsoft Edge P...	239 KB
 OFICIO Procuraduria remitido a la ANI 16...	11/07/2022 8:22 a. m.	Microsoft Edge P...	387 KB
 OFICIO remitido a la ANI 16-6-2022	8/07/2022 10:44 p. m.	Microsoft Edge P...	387 KB
 Plan Hidrosedimentologico CD.IB.240.A...	31/08/2020 1:49 p. m.	Microsoft Edge P...	28.512 KB
 RELATORIA III Encuentro de voces territor...	7/07/2022 1:13 p. m.	Documento de Mi...	457 KB
 RELATORIA III Encuentro de voces territor...	7/07/2022 2:05 p. m.	Microsoft Edge P...	238 KB
 REMISIÓN INFO A COMUNIDADES Y AUT...	8/07/2022 10:43 p. m.	Microsoft Edge P...	68 KB
 RES_1659_19122017_CT_6516 - Canal del ...	31/08/2020 1:48 p. m.	Microsoft Edge P...	3.858 KB
 Resolucio n Procedencia de Consulta Pre...	22/09/2020 8:50 a. m.	Microsoft Edge P...	5.210 KB
 Resolución Procedencia de Consulta Pre...	23/10/2020 7:39 a. m.	Microsoft Edge P...	5.210 KB
 Respuesta ANI sobre peticiones comunid...	11/07/2022 8:21 a. m.	Microsoft Edge P...	310 KB

11. Copia del Concepto técnico expedido por la Procuraduría General de la Nación
12. Copia del Concepto técnico expedido por el Fondo de Adaptación
13. Link denuncias, entrevistas y en medios de comunicación sobre la problemática del canal del dique

- Mesa de Trabajo con la Procuraduría e Instituciones <https://www.youtube.com/c/PGNCUENTAOFICIAL>
- Investigación Consejo de Redacción: <https://consejoderedaccion.org/sello-cdr/investigacion/proyecto-canal-del-dique-restauracion-para-unos-perdida-e-incertidumbre-para-otros>
- https://www.youtube.com/results?search_query=PROYECTO+CANAL+DEL+DIQUE
- https://caracol.com.co/programa/2022/04/27/6am_hoy_por_hoy/1651071883_852109.html
- <https://www.lafm.com.co/colombia/canal-del-dique-solicitan-a-ivan-duque-suspender-el-proceso-de-licitacion-del-megaproyecto>
- <https://www.rcnradio.com/colombia/organizaciones-sociales-piden-suspender-proceso-licitacion-del-megaproyecto-canal-del>
- <https://www.youtube.com/watch?v=FvI2TePnbo>
- <https://www.youtube.com/watch?v=7DLSVb8hfHk>
- <https://twitter.com/CaracolRadio/status/1516803431951962117>
- <https://www.youtube.com/watch?v=qxJrJsrRNvg>
- <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/por-el-canal-del-dique-y-el-magdalena-se-transporta-el-67-de-la-carga-fluvial-HF6474898>
- <https://www.youtube.com/watch?v=17mGH-2LTzw&list=UUAZlThJ1paZEUqUUI4Q&index=48>
- <https://www.youtube.com/watch?v=MIqxoV1dcR4>
- <https://voxpupuli.digital/atentado-criminal-contra-lider-social-del-canal-del-dique/>

Oficios Certificaciones e informes que deberán aportar las entidades demandadas.

1. Se oficiará las entidades demandas, para que con ocasión de la presente acción y en el término que otorgue el despacho, aporten los documentos que se solicitaran así:

A la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, entidad que deberá aportar con su informe:

- a) Estudios, conceptos técnicos, constancia de reunión con la ANI
- b) peticiones quejas y reclamos de las comunidades
- c) Las Conclusiones de las reuniones del día 28 de octubre de 2021, y 24 y 25 de marzo de 2022.
- d) De la misma manera aportara las constancias que acrediten que este Ministerio Publico acompaño a las comunidades en los procesos de consulta previa y socialización del proyecto a todas las comunidades.

A la Defensoría del Pueblo, entidad que deberá aportar con su informe:

- a) Estudios, conceptos técnicos, constancia de reunión con la ANI
- b) Peticiones quejas y reclamos de las comunidades
- c) Las conclusiones de las reuniones del día 28 de octubre de 2021, y 24 y 25 de marzo de 2022.
- d) De la misma manera aportara las constancias que acrediten que este ministerio publico acompaño a las comunidades en los procesos de consulta previa y socialización del proyecto a todas las comunidades.

Las entidades territoriales Gobernacionales y Presiente de las Asambleas departamentales: Entidades que deberán aportar con su informe: Responder:

- a) Si en las comunidades del área de influencia de su departamento en la cual se desarrollara el proyecto, se llevó a cabo la Socializaciones del mismo, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- b) Si la gobernación participo en dichas socializaciones, aportando listados de asistencia y fechas exactas en las que participo.
- c) Si la a la gobernación le fue socializado por la ANI, en tal sentido indicara en que fecha y mediante qué mecanismos
- d) Si a fecha 30 de mayo de 2022, la ANI, cumplió con la obligación de socializar al proyecto a las autoridades municipales.
- e) Si la Gobernación ha brindado acompañamiento a todas las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, indicando a cuantas reuniones asistió con las comunidades y el objeto de dicha reunión
- f) Las Asambleas indicaran si conocieron o conocen del proyecto porque se les ha socializado y cuál es el mecanismo de control que han adoptado por las denuncias públicas que existen sobre irregularidades. -
- g) Informara cuanto es el porcentaje que aportara la Gobernación para la financiación del proyecto y cual es la fuente de financiación
- h) Aportaran las respuestas, y recomendaciones que han obtenido de corporaciones Autónomas a propósito del citado proyecto. -

A Parques Nacionales de Colombia, entidad que deberá aportar con su informe:

- a) Los estudios, conceptos técnicos elaborados a propósito del proyecto Canal del Dique
- b) Las peticiones quejas y reclamos de las comunidades con ocasión del proyecto Canal del Dique. -
- c) Detallar las peticiones quejas, reclamos que Parques hizo el proyecto Canal del Dique, al igual que las respuestas que han obtenido de corporaciones Autónomas y entidades territoriales a propósito del citado proyecto. -
- d) Indicar la fecha en que le fue socializado el proyecto, teniendo en cuenta que, en reunión de fecha, 28 de marzo de 2021, la directora de Parques Nacionales dejo Constancia en la mesa de Trabajo Socioambiental que el proyecto Canal del Dique no se le había socializado
- e) También deberá certificar e informar si a fecha 24 y 25 de marzo de 2022, la ANI, les había socializado el proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.
- f) Informará de manera detallada como podrá impactar este proyecto a las comunidades de corales y sistema de parques ubicados en el área de influencia
- g) Aportará las respuestas que han obtenido de corporaciones Autónomas y entidades territoriales a propósito del citado proyecto. -
- h) Las constancias que el proyecto antes de apertura a pliegos se había socializado con todas las entidades territoriales, grupos focales, Corporaciones Autónomas, Parques Nacionales. -
- i) El protocolo adoptado por la ANI, para la preservación de los Parques Naturales, pastos marinos, y comunidad de Manatíes, Chigüiros, y Caimanes etc., que serán impactados.

La Agencia Nacional de Infraestructura; La Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, con el informe que rendirán al despacho:

- a) Aportaran la relación de socialización que hizo del proyecto en cada una de los municipios y comunidades de la Ecoregión del Canal del Dique.
- b) Dicho informe indicara el municipio, la comunidad la fecha de la socialización y las autoridades que participaron, Para tal efecto acompañara los registros fílmicos y demás documentos que acrediten tal circunstancia
- c) Las constancias que el proyecto antes de apertura a pliegos se había socializado con todas las entidades territoriales, grupos focales, Corporaciones Autónomas, Parques Nacionales. -
- d) Aportará el Protocolo de inhumación o exhumación de cadáveres que existen en el lecho del Canal del Dique
- e) El protocolo para la preservación de los Parques Naturales, pastos marinos, y comunidad de Manatíes, Chigüiros, y Caimanes adoptados por el proyecto.
- f) Censo Pesquero de las Comunidades Ubicadas en la Ecoregión del Canal del Dique
- g) Caracterización Sociocultural, Económica y Ambiental, del Plan Hidro sedimentológico o Proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, actualizada a diciembre de 2019
- h) Copia autentica, con constancia de notificación y publicación de los actos administrativo antecedentes del Plan Hidro sedimentológico y en especial las resoluciones a través de las cuales de definido (i) que se requería licencia Ambiental, (ir) que el proyecto Canal del Dique no requería Licencia Ambiental

Al Fondo de Adaptación, para que, en su informe:

- a) Estado en que se encuentran los procesos de Consulta Previa de AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS PONCA, que a la fecha no se ha terminado.
- b) También remitirá la relación de todas las comunidades rivereñas al canal del dique que hacen parte de la Macro cuenca, quienes están en proceso de Consulta Previa para los ajustes a ese documento de Política Pública
- c) Certificara cuales comunidades están pendientes por terminar dicha consulta previa al POMCA
- d) Censo Pesquero de las Comunidades Ubicadas en la Ecoregión del Canal del Dique
- e) Caracterización Sociocultural, Económica y Ambiental, del Plan Hidro sedimentológico o Proyecto Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, actualizada a diciembre de 2019
- f) Copia autentica, con constancia de notificación y publicación de los actos administrativo antecedentes del Plan Hidro sedimentológico y en especial las resoluciones a través de las cuales de definido (i) que se requería licencia Ambiental, (ii) que el proyecto Canal del Dique no requería Licencia Ambiental

A la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, con su informe, aportará:

- a) Copia autentica, con constancia de notificación y publicación de los actos administrativo antecedentes del Plan Hidrosedimentológico y en especial las resoluciones a través de las cuales de definido (i) que se requería licencia Ambiental, (ii) que el proyecto Canal del Dique no requería Licencia Ambiental.
- b) Copia autentica de las peticiones, quejas y reclamos que haya recibido esta entidad con ocasión del citado proyecto.

Al Doctor, Gustavo Francisco Petro Urrego, Senador de la Republica y Presidente Electo.

- a) Quien remitirá informa sobre las quejas, peticiones y Reclamos que haya recibido de las comunidades y de la Comisión de empalme a propósito del Citado proyecto. -

Doctora, Francia Márquez Mina, vicepresidenta de la Republicas de Colombia

- a) Quien remitirá informa sobre las quejas, peticiones y Reclamos que haya recibido de las comunidades y de la Comisión de empalme a propósito del Citado proyecto. -

Susana Mohammad, Ministra de Medio Ambiente, Designada por Gustavo Petro:

- a) Quien remitirá informa sobre las quejas, peticiones y Reclamos que haya recibido de las comunidades y de la Comisión de empalme a propósito del Citado proyecto. -

El Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa:

- a) Aportará, copia de todas las actas de Consulta Previa con las 16 comunidades
- b) Copia integra de los expedientes que contengan las actuaciones administrativas surtidas con ocasión de acciones de tutelas presentadas para garantizar los derechos de Consulta previa de Comunidades excluidas del proceso de Consulta Previa.

A la Corporación Invemar. Informara:

- a) Aportara el listado de la comunidad de Corales ubicadas en los parques Naturales que están en el área de influencia
- b) Indicara según sus estudios como si el proyecto impactara la comunidad de Corales y Pastos Marinos

PROCEDIMIENTO

Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991, decreto 306 de 1992; decreto 1382 de 2000, artículo 25 de la Convención Americana de Derecho Humanos, art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Honorable Magistrado, es usted competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con en el artículo 86 superior, el art. 42 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del decreto 1382 de 2000.-

ANEXOS

- 📎 Copia de la demanda de Tutela en PDF

NOTIFICACIONES

Las Partes las recibirán así:

Demandante:

- **Asociación Afrocolombiana Familiar del Rincón del Mar AFROMAR**, representada por Yadira Hernández García, C.C. 64.518.775 para notificaciones judiciales a través de la cuenta de correo electrónico: jp.ramirezmonsalvez@hotmail.com, yhg1969@gmail.com

Demandados:

- **Presidencia de la Republica de Colombia**, con dirección para notificaciones denunciacorrupcion@presidencia.gov.co, obstransparencia@presidencia.gov.co, contacto@presidencia.gov.co,

- **La Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA.**, con domicilio en Bogotá D.C, representada por Rodrigo Suarez, o quien haga sus veces al momento de surtirse la notificación del auto que admita la presente acción, con dirección para notificaciones, licencias@anla.gov.co.
- **La Agencia Nacional de Infraestructura.**, Representado por quien haga sus veces al momento de surtirse la notificación del auto que admita esta demanda, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 24 A No. 59-42 T4, Piso 2, correo contactenos@ani.gov.co.
- **Doctor, Gustavo Francisco Petro Urrego**, Senador de la Republica y Presidente Electo, con dirección para notificaciones en el congreso de la Republica y a través del Correo gustavo.petro@senado.gov.co,
- **Doctora, Francia Márquez Mina, Vicepresidenta de la Republicas de Colombia**, con dirección para Notificaciones en: contacto@franciamarquezmina.com; info@franciamarquezmina.com,
- **Susana Mohammad, Ministra de Medio Ambiente**, Designada por Gustavo Petro, con dirección para Notificaciones: susana.muhamad@mac.com
- **El Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa**, representado por la Felipe José Valencia Bitar con domicilio en Bogotá, D.C, Sede para correspondencia - Camargo: Carrera 8 No. 12B- 31 Edificio Bancol, Conmutador (571) 2427400 extensión 2678 Bogotá Colombia, con dirección electrónica para notificaciones notificaciones.dcp@mininterior.gov.co
- **Unidad Administrativa Especial de Parques Naturales Nacionales de Colombia:** Para notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co.
- **Departamento de Bolívar**, representado por el señor gobernación Vicente Blell, con dirección en la Cartagena - Turbaco Km 3. sector el cortijo – Bolívar, para notificaciones en: contactenos@bolivar.gov.co, notificaciones@bolivar.gov.co,
- **Departamento del Atlántico**, representado por el señora gobernador Elsa Noguera, con dirección para notificaciones en la Cl. 40 #45 46, correo electrónico: notificacionestutelas@atlantico.gov.co
- **Departamento de Sucre**, representado por el señor Héctor Olimpo Espinosa, con domicilio en Sincelejo Sede principal, Dirección: Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas - Colombia, Sincelejo (Sucre) y para notificaciones: contactenos@sucre.gov.co, juridica@sucre.gov.co,
- **Departamento de Córdoba**, representado por el Bolívar, representado por el señor Orlando David Benítez Mora, con domicilio Palacio de Naín - Calle 27 N 3 – 28, con dirección para notificaciones: contactenos@cordoba.gov.co, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
- **Gobernación del Magdalena, Dirección:** Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta, Código Postal 47004
Teléfono Conmutador: (57) (605)4210239 Fax: Fax: (605)4210239. contactenos@magdalena.gov.co, NIT: 800103920-6. notificaciones judiciales: notificacionjudicial@magdalena.gov.co
- **Ministerio del Medio Ambiente**, con domicilio en Bogotá, Dirección: Calle 37 No. 8-4 Notificaciones: Despacho@minambiente.gov.co,
- **Asamblea Departamental de Bolívar**, con dirección en la Ciudad de Cartagena y dirección para notificaciones en: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co;
- **Asamblea Departamental de Sucre**, Dirección: Cl 25 25 B-35 Sincelejo – Sucre, Teléfono Conmutador: (5) 2799470 Ext. 123, Correo institucional: asamblea@sucre.gov.co, Correo de notificaciones judiciales: asamblea@sucre.gov.co,
- **Asamblea Departamental del Atlántico**, DIRECCIÓN Cl. 40 #45 46 Barranquilla, Colombia TELÉFONO Tel. (5) 330 7206, secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co, presidencia@asamblea-atlantico.gov.co, juridica@asamblea-atlantico.gov.co,
- **Asamblea Departamental de Córdoba**, Dirección: Carrera 4 No. 26-27 Montería – Córdoba Teléfono: +57 (604)7894441, notificaciones: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co, Correo de notificaciones: notificacionjudicial@asamblea-cordoba.gov.co,
- **Asamblea Departamental del Magdalena**, Dirección: Cra. 3 #13-18 Piso 2, Santa Marta, Magdalena, Tel, [54313629](tel:54313629), correo institucional: asamblea-magdalena@hotmail.com, Correo de notificaciones judiciales: asamblea-magdalena@hotmail.com,

OTROS INTERVINIENTES:

- **Parques Naturales Nacionales de Colombia**, con dirección en la Calle 74 no 11 - 81 Bogotá – Colombia, PBX (+57) 6013532400, correo para notificaciones: notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co
- **La Defensoría del Pueblo Regional Bolívar**, representada por el señor JOSE ILARIO BOSSIO con dirección para notificaciones en el Correo bolivar@defensoria.gov.co

- **La Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales**, notificaciones: quejas@procuraduria.gov.co, mchamorro@procuraduria.gov.co
- **El Fondo de Adaptación**, entidad representada por el señor **Edgar Ortiz Pabón**, con domicilio Bogotá, calle 16 No. 6 - 66, Edificio Avianca piso 12-14, correo para notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
- **Corporación Invemar**, sede principal: Calle 25 No. 2-55, Playa Salguero, Santa Marta D.T.C.H., Colombia Teléfonos: +57+60+5+4328600 Fax: +57+60+5+4328694, notificaciones judiciales: njinvenmar@invemar.org.co,
- **Concesiones Colombia S. A. S., SACYR**, con dirección Bogotá Calle 99-14- 49 torre Ear piso 4 9, dirección para notificaciones Email: [dcuraca@sacyr.com](mailto:dccuraca@sacyr.com)

Cordialmente,



Yadira Hernández García
C.C. 64.518.775